



**Universidad Iberoamericana**

**UNIBE**

**Escuela de egresados Unibe**  
**Maestría en derecho tributario y asesoría fiscal**

**Análisis constitucional de los anticipos**

Sustentado por:

**Cinthy Aurora Pérez Mateo**

**Matrícula 20-0818**

**Proyecto final para optar por el título de:**  
**Maestría en derecho tributario y asesoría fiscal**

Asesor metodológico:

**Oscar Valdez Guillen**

Los conceptos expuestos en el presente trabajo son de la exclusiva responsabilidad del/la (los) sustentante(s) del mismo.

Santo Domingo, Distrito Nacional

República Dominicana

16 agosto 2021



## **Análisis constitucional de los anticipos.**

## Tabla de contenidos

<b>Análisis constitucional de los anticipos.</b>	<b>2</b>
<b>Justificación</b>	<b>6</b>
<b>Delimitación</b>	<b>7</b>
Temporal	7
Territorialidad	7
Sustantiva	7
<b>Planteamiento del problema</b>	<b>8</b>
<b>Posturas sobre el tema</b>	<b>9</b>
A favor de nuestra hipótesis	9
En contra de nuestra hipótesis	10
<b>Conceptos base</b>	<b>11</b>
<b>Objetivos</b>	<b>15</b>
Generales	15
Específicos	15
<b>Metodología</b>	<b>16</b>
Tipo de investigación	16
Métodos	16
<b>Preámbulo</b>	<b>18</b>

<b>Capítulo I. Origen de los anticipos en la República Dominicana.</b>	<b>20</b>
1.1. Política fiscal	21
1.2. Sistema tributario de la República Dominicana	22
1.3. Deberes fundamentales del Estado	26
1.4. Naturaleza del impuesto sobre la renta	27
1.5. Fuentes de las rentas	28
1.6. Renta gravada	29
1.7. Origen de los anticipos en la República Dominicana	29
<b>Capítulo II. Los anticipos en la República Dominicana.</b>	<b>32</b>
2.1 Principios rectores del derecho tributario	33
2.1.1. Reserva de ley.	36
2.1.2. Irretroactividad de la norma tributaria	37
2.1.3. Igualdad o isonomía fiscal.	38
2.1.4. Capacidad contributiva.	39
2.1.5. No confiscatoriedad.	39
2.2. Principios de la administración pública	40
2.3. El hecho generador y obligación tributaria	41
2.4 Presentación del impuesto sobre la renta (ISR)	43
2.5. Eficiencia recaudatoria del impuesto sobre la renta (ISR) en República Dominicana.	44
2.6. Determinación de los anticipos	46

2.7. Régimen sancionador	48
2.8. Excepciones al pago del anticipo en República Dominicana	49
2.9. Medidas implementadas post covid-19 en el país	50
<b>Capítulo III. Derecho comparado.</b>	<b>54</b>
3.1. Ecuador	55
3.2. Colombia	57
3.3. El Salvador	59
3.4. Argentina	60
3.5. Venezuela	61
3.6. Chile	62
3.7. Bolivia	62
3.8. Perú	63
<b>Capítulo IV. Propuestas</b>	<b>65</b>
<b>Conclusión</b>	<b>72</b>
<b>Recomendaciones</b>	<b>74</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>75</b>

## Justificación

El presente trabajo de investigación pretende exponer el carácter de inconstitucionalidad que posee el cobro de los anticipos respecto al impuesto sobre la renta de los sujetos obligados. En el mismo, evocaremos los principios constitucionales y de la administración que se ven conculcados por esta medida de la administración tributaria.

También analizaremos la supremacía de la constitución respecto al código tributario en sus artículos 314 y siguientes. Dichos artículos resultan contradictorios tomando en cuenta que el referido código en su artículo 10, establece lo siguiente: son obligados a cumplir la obligación tributaria, todos los contribuyentes respecto de las cuales se verifique el hecho generador, elemento que no se constituye en los anticipos.

Es importante destacar que, en ningún momento el estudio pretende disminuir la obligación de los ciudadanos en contribuir con las cargas publicas, sino velar por la unificación de criterios a lo interno de la administración tributaria y velar por el desarrollo sostenible de las actividades comerciales, que repercuten directamente en fuentes de recaudación.

La discusión de los anticipos no es una novedad, sin embargo, durante nuestro estudio podremos notar que a la fecha no se han propuesto mecanismos con el mismo nivel de efectividad pero con un régimen de consecuencia que presente menor cantidad de efectos negativos para los contribuyentes.

Para finalizar, propondremos mecanismos que le permitan al Estado financiar sus compromisos sin que esto represente consecuencias para el contribuyente ni el flujo de caja de sus inversiones. Como punto de comparación utilizaremos sistemas jurídicos similares (Latinoamérica) y sistemas con grandes diferencias y niveles de recaudación como son los países nórdicos.

## **Delimitación**

### **Temporal**

Nuestra investigación tendrá un periodo de evaluación de 6 años (2016 - 2021) de forma que podamos ver los matices de esta imposición previa la pandemia, la modificación en el tratamiento que se dio durante el año 2020 y el reintegro a viejas practicas sobre la materia.

### **Territorialidad**

El presente trabajo de grado se enmarcará en las leyes de la República Dominicana, en virtud de que el impuesto sobre la renta (ISR) es un impuesto aplicable a todas las personas físicas, jurídicas y sociedades indivisas que generen renta en nuestro país exclusivamente.

### **Sustantiva**

Para el desarrollo de este tema tomaremos como parámetro los siguientes artículos:

- 243 de la Constitución Dominicana;
- 10 del Código Tributario;
- 314 del Código Tributario, modificado por la ley núm. 557-05 del 8 de diciembre del 2005.

## **Planteamiento del problema**

El presente trabajo se enmarcará en el artículo 314 del Código Tributario y su posición respecto al artículo 10 del referido Código y 243 de la Constitución Dominicana. Estos cuatro artículos comprenden la base legal aplicable a los anticipos en nuestro país.

La idea central, es plantear desde un punto de vista objetivo bajo las bases del derecho constitucional y sin afectar a los contribuyentes o a la administración sobre el tratamiento mas eficiente de los anticipos. Actualmente, podremos ver cual es el procedimiento a seguir, sus ventajas, desventajas así como la implementación en otros países a estos fines nos apoyaremos en el derecho comparado.

Es importante referir que los anticipos poseen sustento legal, sin embargo, existen ciertas lagunas a nivel practico a las que el autor pretende proponer oportunidades de mejoras.

Finalmente, la investigación se enmarcará en la pregunta siguiente: ¿Cuál es el fundamento constitucional de los anticipos?

Esta inquietud tiene gran incidencia en los beneficios que perciben los ciudadanos así como en el sustento que debe recibir el Estado para cumplir con sus obligaciones. Pero este sustento debe cumplir con los principios que rigen el derecho tributario, en especial: legalidad, eficiencia, justicia, igualdad y equidad.

Es importante mantener presente que no es una critica al sistema, sino una observación sobre un procedimiento que por falta de atención no ha sido ajustado para que cumpla con los parámetros de la ley y la constitución. Es nuestra intención brindar soluciones factibles y ajustadas al ordenamiento jurídico.



## Posturas sobre el tema

### A favor de nuestra hipótesis

- El segundo principio también de carácter sustantivo que formula la LGP es la prohibición del pago anticipado de las obligaciones públicas, conocido como «regla del servicio hecho», con equivalencia en el art. 216 TRLCSP. El principio se formula en el art. 21 LGP que contempla específicamente su aplicación a los convenios, si bien con una cierta atenuación: «No obstante lo anterior, el acreedor de la Administración, en los términos que se determinen en el convenio de colaboración o encomienda de gestión, podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar la actuaciones financiadas hasta un límite máximo del 10 por ciento de la cantidad total a percibir. En tal caso, se deberán asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía salvo cuando el acreedor de la Administración sea una entidad del sector público estatal o la normativa reguladora del gasto de que se trate establezca lo contrario». José Pascual García, 2016.
- La validez jurídica de los anticipos es indiscutible si se parte de la idea de que la obligación tributaria nace con la ocurrencia del hecho generador y no con el acto de determinación. Derecho tributario, tomo I, sustantivo y administrativo, primera edición. Edgar Barnichta Geara, 2011.
- La pertinencia de prohibir la confiscatoriedad de los tributos como una garantía a la inviolabilidad de la propiedad privada y a su libre uso y disposición. Héctor Villegas, 2002.
- La base imponible representa uno de los elementos constitutivos del hecho imponible y responde a la necesidad de cuantificar dicho presupuesto de hecho a fin de aplicar sobre esa cantidad el porcentaje o la escala progresiva cuya utilización dará como resultado el importe del impuesto. Jarach, 1999.

- Resulta evidente que, si el hecho generador es la expresión de una realidad tanto jurídica como económica, la ley debe precisar su consentimiento en tanto las circunstancias se ajusten al objeto principal del gravamen que debe estar “conectado a la exteriorización de una capacidad contributiva, conexión que normalmente se realiza a través de la definición del elemento material del hecho imponible. Lejeune Valcarcel, 1989.

### **En contra de nuestra hipótesis**

- La concepción del anticipo y su relación con el hecho imponible: Los anticipos son obligaciones tributarias autónomas de cumplimiento independiente, que tienen su propia individualidad y fecha de vencimiento. Su exigencia reposa en la razonable presunción de continuidad de la actividad que da lugar a los hechos imponibles y que se basan en una presunción de capacidad contributiva con relación al impuesto determinado en períodos anteriores. Leicach, 2005.
- La riqueza gravada, objeto del tributo, solo es aquella parte de la riqueza acotada por las normas que delimitan el hecho imponible de cada tributo en tanto aparezca en las circunstancias descritas por estas normas. El objeto del tributo es así un concepto jurídico, una realidad jurídica. Ferreiro Lapatza, 2001.
- El hecho imponible legal es una hipótesis delimitada por la ley que convoca a los supuestos [fácticos] que en la realidad puedan darse. Y como tal hipótesis legal define o delimita los supuestos de hecho con arreglo a actos o negocios o según categorías o conceptos económicos. Albiñana García, 1992.

## Conceptos base

- **Administración tributaria.** Organización delegada por el Estado, con el objetivo de realizar funciones relacionadas a la fiscalización, vigilancia y cumplimiento de leyes tributarias. Por lo tanto maneja todo lo relacionado a los impuestos de un estado.
- **Anticipo.** Es la figura legal – tributaria mediante la cual los contribuyentes sujetos al pago del impuesto a la renta, dependiendo de la calidad que ostenten, están obligados a efectuar un cálculo de un valor de acuerdo a la fórmula prevista en la ley, el cual deberá ser pagado a la administración tributaria en los plazos y condiciones establecidos en la norma.
- **Contribuyente.** Aquel respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- **Crédito fiscal.** Saldo que una persona natural o jurídica posee a su favor a la hora de declarar sus impuestos, y que por lo general representa un monto deducible de su pago final, debido a condiciones determinadas de su economía. En otras palabras, se trata de un saldo positivo a favor del contribuyente, que debe ser deducido a la hora de rendir sus tributos.
- **Hecho generador.** Descripción legal e hipotética de uno o varios hechos o circunstancias bajo los cuales mediante normatividad se genera una obligación frente al Estado.
- **Impuesto directo.** Aquellos que gravan de manera directa los ingresos o el patrimonio de los ciudadanos.
- **Impuesto indirecto.** Aquellos que una persona debe pagar por el hecho de consumir o utilizar algo.

- **Impuesto liquidado.** Es el valor resultante de aplicar la alícuota vigente a la base imponible según la ley.
- **Impuesto sobre la renta.** Es el impuesto que grava toda renta, ingreso, utilidad o beneficio, obtenido por personas físicas, sociedades y sucesiones indivisas, en un período fiscal determinado.
- **Ingreso bruto.** Es la cantidad total de dinero que se incorporan al presupuesto o patrimonio de una entidad, sea esta pública o privada, individual o grupal.
- **Liquidez.** Capacidad que tiene una persona, una empresa o una entidad bancaria para hacer frente a sus obligaciones financieras.
- **Política fiscal.** Es la rama de la política económica que se encarga de configurar el sistema tributario, así como los gastos del país, con un fin determinado.
- **Presión tributaria.** La presión fiscal o presión tributaria se refiere a la cantidad de dinero en concepto de tributos que los obligados tributarios pagan al Estado en comparación con el producto interno bruto (PIB).
- **Producto interno bruto.** Conjunto de bienes y servicios generados por la economía de un país en un año, contabilizados a precios de mercado.
- **Reforma fiscal.** Es una modificación que realiza un país o un territorio, en materia de legislación impositiva.
- **Tasa efectiva de tributación (TET).** Es definida por la norma 02-2010 como la relación entre el Impuesto Sobre la Renta liquidado y los ingresos brutos obtenidos. Representa el valor de los impuestos que efectivamente son pagados a partir de un ingreso.

## Índice de abreviaturas

AATT. Administradoras tributarias

AEAT. Agencia estatal de administradoras tributarias

CIAT. Centro interamericano de administraciones tributarias

DGII. Dirección general de impuestos internos

ITBIS. Impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios.

ISC. Impuesto selectivo al consumo

ISR. Impuesto sobre la renta

MH. Ministerio de hacienda

TET. Tasa efectiva de tributación

OCDE. Cooperación y el desarrollo económico

## **Hipotesis**

Los anticipos nacen como forma de obtener financiamiento y liquidez en un menor tiempo, figura incorporada en nuestro ordenamiento jurídico en principio de manera transitoria pero que han permanecido a lo largo de los años. Dicha imposición fomenta la descapitalización de los sujetos obligados producto de un pago de impuestos sin que se configuren los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

# Objetivos

## Generales

Analizar desde el punto de vista constitucional la imposición de los anticipos en el impuesto sobre la renta para personas físicas, jurídicas y sociedades indivisas. A gran escala, el trabajo presentará cada una de las particularidades de esta figura tributaria y su tratamiento en otras jurisdicciones.

## Específicos

- Analizar los elementos constitutivos del impuesto en la República Dominicana;
- Estudio de las disposiciones en el código tributario (ley núm. 11-92) sobre el tema;
- Consulta de posturas de expertos sobre la materia para dar mayor peso a la investigación;
- Plasmar el tratamiento de los anticipos en jurisdicciones similares a la de nuestro país así como en países nórdicos;
- Análisis económico a través de diferentes escenarios del impacto negativo en la inversión local de los sujetos obligados;
- Análisis económico de mecanismos más eficientes para el financiamiento del Estado.

# Metodología

## Tipo de investigación

La metodología de investigación es cualitativa, de carácter documental bibliográfico y el tipo de evidencia es, entre otras, fuentes normativas y fuentes documentales. Para el acopio y procesamiento de la información, los lugares sociales visitados fueron bibliotecas de la ciudad y bibliotecas virtuales.

El procesamiento de la evidencia se realizará mediante el enfoque cualitativo, que permitirá una comprensión del objeto de estudio, con una aproximación de la realidad de una forma dinámica; la utilización del método sistemático ayudará a atender las evidentes contradicciones normativas; conforme el método exegético a emplear, el uso de las herramientas oportunas permitirá interpretar las normas que regulan los anticipos y aportar a una concatenación normativa y lógica de la información. Mediante el método dogmático, se utilizarán varias teorías que han tenido aceptación en cuanto a los presupuestos planteados.

## Métodos

- Analítico: Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia.
- Analítico inductivo y deductivo:
  1. Inductivo. Cuando se emplea como instrumento de trabajo, es un procedimiento en el que, comenzando por los datos, se acaba llegando a la



teoría. La secuencia metodológica propuesta por los inductivistas es la siguiente:

- 1.1. Observación y registro de los hechos;
- 1.2. Análisis de lo observado;
- 1.3. Establecimiento de definiciones claras de cada concepto obtenido;
- 1.4. Clasificación de la información obtenida;
- 1.5. Formulación de los enunciados universales inferidos del proceso de investigación que se ha realizado.

2. Deductivo. Dos objetivos fundamentales de la ciencia son: dar respuestas válidas a preguntas significativas, así como realizar predicciones. Las explicaciones científicas deben cumplir dos requisitos sistemáticos:

2.1 La relevancia explicativa hace referencia a que debe referirse a hechos que sean significativos para el asunto que se considere. Por tanto, una explicación no será científica, si alude a hechos irrelevantes respecto de la cuestión a dilucidar;

2.2 Las explicaciones se exige que puedan ser contrastadas empíricamente, y por tanto, que exista la posibilidad de confirmarlas o refutarlas.

- Comparativo: Es un procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes léxicas y fonéticas en las lenguas con el objeto de estudiar su parentesco y eventualmente reconstruir la protolengua que dio lugar a las dos o más lenguas comparadas en el procedimiento.
- Hermenéutico: El método básico de toda ciencia es la observación de los datos o hechos y la interpretación (hermenéutica) de su significado. La observación y la interpretación son inseparables: resulta inconcebible que una se obtenga en total aislamiento de la otra. Toda ciencia trata de desarrollar técnicas especiales para efectuar observaciones sistemáticas y garantizar la interpretación.

## **Preámbulo**

La investigación que nos ocupa busca presentarle al lector el origen de la figura del anticipo, sus requisitos, su tratamiento para los diferentes sujetos obligados y la problemática respecto al flujo de caja en el país y la forma en que algunos países lo han trabajado. En ese sentido el autor culminará planteando posibles soluciones para cada situación desfavorable que se presente, no solo pensando en situaciones favorables para los contribuyentes sino también para el Estado.

### Capítulo 1. Origen de los anticipos en la República Dominicana.

Previo al establecimiento del origen de anticipos, a lo largo de este capítulo conoceremos la política fiscal y el sistema tributario de nuestro país, así como la naturaleza del impuesto sobre la renta, sus fuentes, la renta gravada, estadísticas sobre la competitividad global y el manejo de nuestros representantes y la administración tributaria a fin de ubicar el país dentro de los sistemas fiscales más completos de la zona, sentando así una base sólida para los próximos capítulos.

El análisis incluye aspectos económicos y sociales que dieron origen a la tipificación de la figura en nuestro ordenamiento jurídico, la necesidad del Estado Dominicano en un periodo determinado y las implicaciones a raíz de esta imposición.

### Capítulo 2. Los anticipos en la República Dominicana.

El tema central de la investigación es el tratamiento de los anticipos al impuesto sobre la renta en el país, por ello hemos incorporado la base del análisis constitucional que se hace a través de los principios establecidos en nuestra carta magna, de la materia tributaria y finalmente de la administración pública. También veremos a fondo los elementos constitutivos de la obligación tributaria, haciendo hincapié en el hecho generador.

Halaremos del proceso de presentación y pago del impuesto, las tasas aplicables a cada sujeto pasivo, la forma de calcular los anticipos, las fechas de presentación y pago, el impacto económico que posee sobre las empresas. Finalmente, las exenciones que presenta la ley según el tipo de contribuyente y la situación actual a raíz de las medidas tomadas para disminuir el impacto económico producido por el Covid-19.

### Capítulo 3. Derecho comparado.

Un estudio en materia fiscal estaría incompleto si no analizamos el tratamiento que tienen estos impuestos o estas figuras en legislaciones similares, en esta oportunidad presentaremos los casos de: Ecuador, Colombia, El Salvador, Argentina, Venezuela, Chile, Bolivia y con un enfoque muy particular Perú.

América Latina en sentido general posee un sistema tributario similar pues toma en consideración los lineamientos dictados por la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE) así como del centro interamericano de administraciones tributarias (CIAT). Sin embargo, por las condiciones socioeconómicas de cada uno de los países, hay situaciones que hacen interesante su estudio.

### Capítulo 4. Propuestas.

Para cerrar el estudio presentaremos una serie de propuestas que desde el punto de vista del autor tienden a mejorar los índices de efectividad en la recaudación así como en el apoyo a la reinversión de capital en las diferentes actividades económicas, beneficiando no solo al ciudadano sino también a la obtención de recursos de manera eficiente para el sostenimiento de las cargas públicas.

**Palabras claves:** anticipos, determinación, hecho generador, impuesto sobre la renta, liquidación, principios.

# **Capítulo I. Origen de los anticipos en la República Dominicana.**

Tras la promulgación de la ley núm. 11-92 del 29 de abril del 1992, nuestro país ha pasado por diferentes reformas tributarias: La ley núm. 146-00, ley núm. 147-00, ley núm. 12-01, ley núm. 288-04, en esta última empezamos a ver pinceladas sobre los anticipos, hasta que finalmente llega en el 2005 con la ley núm. 557-05, cuyo principal objetivo fue fortalecer y aumentar la recaudación mediante ingresos internos. La misma trajo consigo el asiento formal de la imposición a los anticipos en el impuesto sobre la renta (ISR).

La reforma de la ley núm. 557-05 trae ajustes sobre activos, la tasa del impuesto sobre la renta, agentes de retención, exportación, exenciones de impuestos y finalmente sobre anticipos. La ley es clara y toma unos dos años anunciando estos cambios justamente porque el legislador reconoce el impacto económico que tendrá esta medida.

Para adentrarnos en este acápite, existen otros puntos relevantes que debemos considerar, dentro de los cuales tenemos:

### **1.1. Política fiscal**

La política fiscal se caracteriza por ser un conjunto de medidas referentes al régimen tributario, el gasto público, el endeudamiento público, las situaciones financieras de la economía y el manejo por parte de los organismos públicos, tanto centrales como paraestatales y en todo el ámbito nacional, en lo referente a todos los niveles de gobierno

Los objetivos de la política fiscal son:

- Ser el instrumento de desarrollo para fomentar el ahorro público suficiente para incentivar el nivel de inversión pública nacional;
- Absorber de la economía privada los ingresos suficientes para hacer frente a las necesidades del gasto público;

- Estabilizar la economía a través del manejo de los precios, del control financiero, estableciendo las condiciones necesarias para el desarrollo económico; y
- Redistribuir los ingresos de manera eficiente.

Para poder lograr estos objetivos, la política fiscal se vale de los siguientes instrumentos:

- La política tributaria;
- La política de gasto público;
- La política de endeudamiento;
- La política financiera, que incluye:
  - Financiamiento Público y finanzas públicas; y
  - Monetario.

La política económica sin importar el gobierno o la tendencia política, está encarrilada a la obtención de recursos, que en muchos casos, de no ser países que obtienen beneficios de la explotación petrolera, se requieren de considerables ingresos fiscales, que provienen de impuestos a los cuales estamos todos obligados. En cada legislación existen diferencias entre el volumen de recaudación por tipo de impuesto, pues esto viene dado por las condiciones sociales y económicas de cada una.

De todas formas, los tributos que más recaudación proporcionan al Estado son los impuestos de consumo que son impuestos indirectos y como en principio se busca el incremento en el cobro lo ideal sería que la fuente principal sean los directos.

## **1.2. Sistema tributario de la Republica Dominicana**

A modo resumen el sistema tributario es un conjunto de impuestos que se encuentran vigentes en un país. Dentro de su concepto se debe considerar la realidad del ordenamiento jurídico en el cual se aplica. Para que este sistema

funcione debe existir armonía no solo con los impuestos, sino también con sus objetivos fiscales y extra fiscales.

El sistema constituye la columna vertebral que hace posible financiar las políticas económicas y sociales ejecutadas en el presupuesto del Estado y se compone por regímenes tributarios, los cuales en muchos países se caracterizan por la imprevisibilidad, el cambio permanente y reformas tributarias con el único fin recaudatorio.

Dentro de las características de nuestro sistema tributario tenemos:

- Los tributos son la principal fuente de ingresos del gobierno;
- El mayor volumen de recaudación recae sobre los impuestos al consumo o impuestos indirectos;
- Existe menor índice de dependencia de ingresos provenientes del comercio exterior;
- Posee la presión tributaria más baja respecto al resto de países de la región, con un porcentaje del producto interno bruto;
- Las necesidades de bienes públicos e inversión social crece más rápido que la recaudación del gobierno;
- El índice del gasto tributario es muy alto.

El banco mundial en su reporte de revisión del sistema tributario publicado en enero del 2021 establece que: *A pesar de décadas de impresionante crecimiento económico, los ingresos fiscales en República Dominicana se mantienen muy por debajo del promedio regional. La base impositiva es extremadamente estrecha, con amplias exenciones, deducciones, calificaciones cero y bonificaciones en todas las categorías impositivas principales. Los gastos tributarios ascendieron a aproximadamente el cuatro punto ocho por ciento (4.8 %) del producto interno bruto (PIB) en 2020, del cual las exenciones del impuesto al valor agregado (IVA) por sí solas representaron 2.5 de puntos porcentuales. Los altos niveles de incumplimiento tributario y la baja moral tributaria disminuyen aún más la recaudación de ingresos.*

*Una gama de incentivos fiscales excesivamente compleja y excesivamente generosa debilita el desempeño del impuesto sobre la renta de las empresas (CIT) y hace poco para promover los objetivos de desarrollo económico del gobierno. Un alto umbral de elegibilidad y varias exenciones reducen la base impositiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas (PIT).*

*Las reformas fiscales deben introducirse gradualmente a lo largo del tiempo con un amplio apoyo público. En el clima macroeconómico actual, la retirada repentina del estímulo fiscal financiado con deuda tendrá repercusiones profundamente negativas. La reforma tributaria está sujeta a una variedad de desafíos políticos, económicos y administrativos que deben abordarse como parte de una estrategia fiscal más amplia que brinde previsibilidad al sector privado y disfrute de un apoyo público sustancial.*

*Paralelamente, el gobierno debe asegurarse de tener la capacidad administrativa adecuada para contrarrestar el impacto de las medidas que puedan afectar negativamente a los hogares pobres y vulnerables. La estrategia fiscal del gobierno debe reflejar las lecciones de la experiencia internacional y debe basarse en un análisis completo y detallado de las implicaciones económicas y distributivas de la reforma tributaria.*

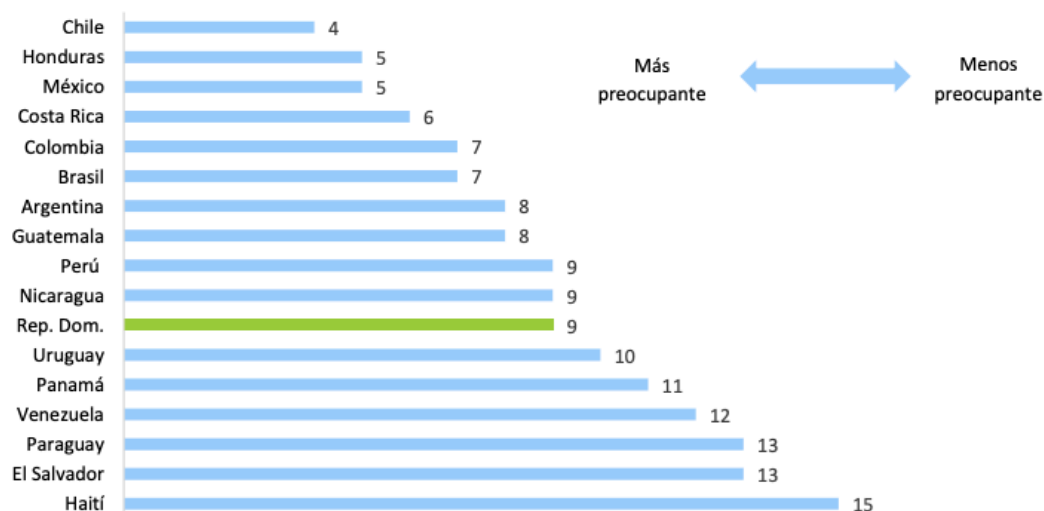
Con este estudio se pueden ver los frutos que han dado los esfuerzos realizados por nuestros gobernantes para que el país adquiera mejor proyección a nivel internacional y se mantenga a la vanguardia de las exigencias en materia económica. Es importante mencionar que nuestro sistema tributario se ha construido sobre los cimientos dictados por el centro interamericano de administraciones tributarias (CIAT).

La Encuesta de Opinión Ejecutiva del Informe de Competitividad Global del 2017-2018 revela que el factor relacionado con la administración tributaria (regulación tributaria) no representa una preocupación mayor para hacer negocios en República Dominicana, ocupando la novena posición entre los 16



factores más preocupantes a la hora de hacer negocios. Sin embargo, la percepción cambia con el factor de política tributaria (tasas impositivas), considerado como uno de los tres factores más preocupantes a la hora de invertir. (Ver gráficas debajo)

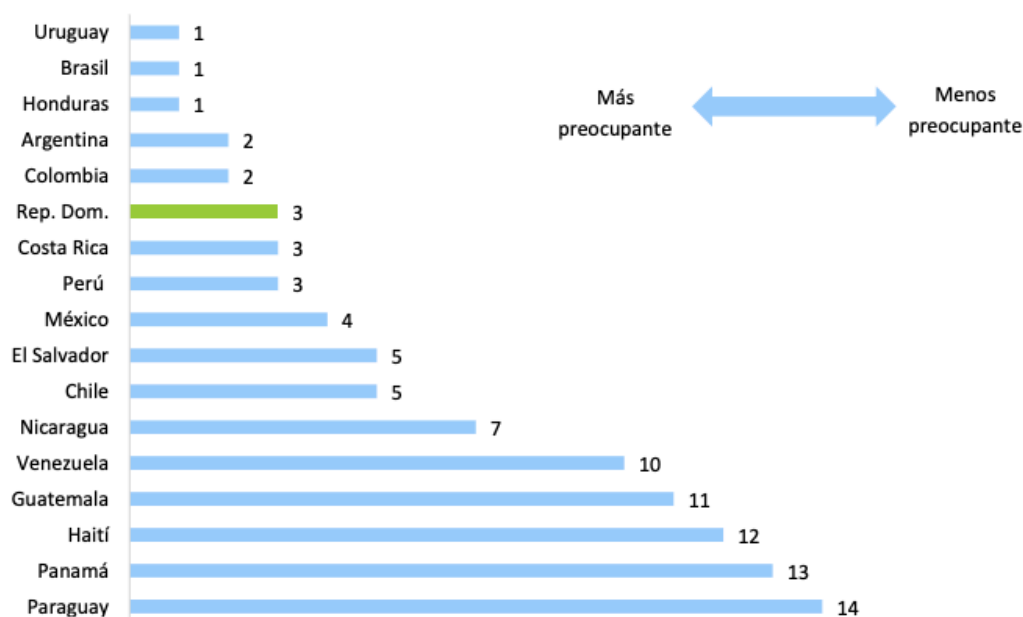
**Informe de Competitividad Global 2017-2018**  
**Factor tomado en consideración al hacer negocios: Regulaciones impositivas**  
 (Factor Administración Tributaria)



**Nota:** posición que ocupa el factor de Regulaciones impositivas dentro de los 16 factores más preocupantes a la hora de hacer negocios en cada país; donde 1 corresponde al factor más preocupante.

**Fuente:** Informe de Competitividad Global 2017-2018 del Foro Económico Mundial.

**Informe de Competitividad Global 2017-2018**  
**Factor tomado en consideración al hacer negocios: Tasas impositivas**  
 (Factor Política Tributaria)



**Nota:** posición que ocupa el factor de Tasas impositivas dentro de los 16 factores más preocupantes a la hora de hacer negocios en cada país; donde 1 corresponde al factor más preocupante.

**Fuente:** Informe de Competitividad Global 2017-2018 del Foro Económico Mundial.

### 1.3 Deberes fundamentales del Estado

El artículo 75 numeral 6 de nuestra carta magna establece que: tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas. Es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente.

Para cumplir con estas funciones, el Estado a lo largo de los años ha establecido mecanismos que se ajusten a la realidad de las actividades comerciales y que hagan mas eficiente el proceso de recaudación. Sin embargo, es vital que cada proceso de modernización cumpla con los principios rectores en materia tributaria y cuidando los derechos establecidos en la constitución.

Nuestro sistema tributario comprende la estructura central que hace posible financiar las políticas económicas y sociales ejecutadas en el presupuesto del Estado, el cual se concentra principalmente en tres tipos de ingresos: impuestos sobre ingresos, utilidades y ganancias. Dentro de estos tipos, el impuesto con mayor índice de recaudación es el impuesto al consumo a través del impuesto a la transferencia de bienes y servicios industrializados (ITBIS) y el impuesto selectivo al consumo (ISC).

A pesar de esto, el impuesto sobre la renta (ISR) juega un rol importante en el ingreso tributario del país. Actualmente, su tratamiento se enmarca de la siguiente manera:

Para personas físicas:

<b>Escala anual</b>	<b>Tasa</b>
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01

Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

Para personas jurídicas:

La tasa del Impuesto Sobre la Renta que deben pagar las Personas Jurídicas es de un 27%.

En nuestro país la imposición de los anticipos da inicio con la ley núm. 557-05 sobre reforma tributaria y modifica las leyes núm. 11-92 del año 1992; 18-88 del año 1988; 4027 del año 1955; 112-00 y 146-00 del año 2000. Sin embargo, no es hasta 2006, hace 15 años atrás y como resultado de la crisis que enfrentó el país durante el gobierno de Hipólito Mejía en el 2004, que fue necesario estabilizar el país y suplir necesidades que previa la crisis no estaban contemplados.

Entonces, ¿como es que una situación pasajera se ha mantenido a lo largo de los años sin que las autoridades competentes hicieran algún ajuste o valorara otros factores relevantes que logren un equilibrio entre las necesidades del Estado y el desarrollo individual de los ciudadanos? Más adelante también consideraremos las medidas tomadas a raíz de la crisis actual y la gran diferencia en su manejo.

#### **1.4. Naturaleza del impuesto sobre la renta**

El Impuesto sobre la Renta es un impuesto general, personal y directo que grava los ingresos de las personas físicas y jurídicas.

La obligación tributaria es una relación personal, no la de un derecho real, ya que el Estado ejerce su acreencia contra el contribuyente, a quien en definitiva toca satisfacer la prestación. Los principios de esta rama del derecho

público difieren en lo particular de los estatuidos para el derecho privado, pero ambos quedan sujetos a normas generales y postulados comunes, cuya aplicación no puede ni debe vulnerarse por el juego de las instituciones específicas de cada una de estas ramas jurídicas.

Es importante refrescar la máxima que establece que: “La obligación es un vínculo jurídico por el que somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa, según el derecho de nuestra ciudad” *~obligatio est juris vinculum quo necessitate adstringimur alicujus solvendae rei; secundum nostrae civitatis jura~*.

Por los anticipos, el fisco puede percibir ingresos aun antes de acaecido el hecho imponible, en la medida de lo que dispongan las leyes, o los organismos recaudadores, por conferimiento de atribuciones de éstas

### **1.5. Fuentes de las rentas**

Todos los ingresos de fuente dominicana están sujetos a tributos locales, sin importar que la persona o entidad que los genere sea dominicana o extranjera. En cambio, los ingresos generados en el extranjero no están sujetos a impuestos dominicanos, excepto las rentas de inversiones y ganancias financieras de personas domiciliadas o residentes en la República Dominicana.

Exportación e importación. Las operaciones de manufactura adquiridas en el país son consideradas como producidas en el país. Por otro lado, los productos introducidos en el país se reputan de fuente extranjera.

Empresas de transporte. En este caso, el importe asciende a un diez por ciento (10 %) del monto bruto a que alcancen los fletes por pasajes y cargas.

En principio, estas son las fuentes principales, pero adicional también tenemos las compañías de seguros, intervinientes en la industria cinematográfica, comunicaciones, sector agropecuario - forestal, entre otras.

## **1.6. Renta gravada**

El concepto de renta gravada comprende los ingresos devengados o percibidos en dinero o especie por un contribuyente que suministre bienes y servicios, incluyendo las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, siempre que estas se constituyan o integren como rentas de actividades económicas.

A este concepto se le agregan renta bruta (compensaciones por servicios, intereses, ingresos percibidos, pensiones, entre otros...), renta imponible (renta bruta menos deducciones), deducciones (reducción de renta bruta permitida por las leyes), deducciones proporcionales (gastos que pueden ser deducidos), deducciones admitidas (aquí para determinar la renta neta imponible, se resta la renta bruta como establece el código, en este caso confluyen diversos factores relacionados con la actividad comercial, activos y manejo contable). Finalmente se suman factores como las partidas no deducibles.

## **1.7. Origen de los anticipos en la República Dominicana**

Nuestro país sufrió una crisis social y económica importante en el 2004, producto del fraude bancario en el Banco Intercontinental (Baninter). La magnitud de la pérdida supuso una pérdida del veinte (20 %) por ciento del producto interno bruto (PIB) en un año.

Fruto de esta crisis, el Estado se vio forzado a tomar medidas que permitieron estabilizar el sistema tributario del país. La deuda generada rondaba los sesenta mil millones de pesos en diciembre del 2003 y resulta evidente que el solvento de esta deuda provenga del presupuesto público disminuyendo los recursos que sirven para desarrollar nuestro país. Recordando que el principal solvento de la carga pública son los impuestos y esto nos da una respuesta lógica del origen de los anticipos en el país.

En palabras de Jarach (1999, 384): *La base imponible representa uno de los elementos constitutivos del hecho imponible y responde a la necesidad de cuantificar dicho presupuesto de hecho a fin de aplicar sobre esa cantidad el porcentaje o la escala progresiva cuya utilización dará como resultado el importe del impuesto.*

Para algunos la exigencia de los anticipos, por la inexistencia de un hecho generador, constituyen un impuesto distinto, independientemente de que la figura sea legalmente exigible. Asimismo, consideramos que el pago del anticipo supone un riesgo en diferentes aspectos como:

- La estabilidad laboral; y
- La reinversión económica al realizar los pagos adelantados sin saber el nivel de la utilidad que estos tendrán en el nuevo ejercicio económico.

Por su parte, el centro interamericano de administraciones tributarias (CIAT), a través de una nota publicada de tributación en el nuevo mundo, se relata la historia de la fiscalización visto desde el punto de vista del proceso de colonización y conquista en América. La publicación destaca que en el año de 1504, los monarcas hispanos impusieron un sistema de recaudación de tributos, denominado “real cédula”, por medio del cual los vasallos, vecinos y los moradores de indias cancelarían una quinta parte de la riqueza de los metales preciosos que encontrasen a la monarquía española.

Existen países como Ecuador donde la figura existe desde el año de 1993, donde las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad debían calcular el anticipo en razón del ochenta por ciento (80 %) del impuesto a la renta causado del año anterior, menos las retenciones de dicho ejercicio. En el caso de las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, la determinación del anticipo que resulte mayor de aplicar el cálculo del ochenta por ciento (80 %) en comparación con la aplicación del uno por ciento (1 %) de los activos totales.

En el libro Derecho Financiero de Carlos Giuliani Fonrouge (1997), se establecen algunas características del anticipo, dentro de las cuales encontramos:

- Son ingresos a cuenta del impuesto que en definitiva corresponda;
- No revisten el carácter irrevocable del pago;
- El pago del tributo y el ingreso de los anticipos constituyen obligaciones independientes con individualidad y fecha de vencimiento propios;
- Su falta de ingreso determina la aplicación de intereses y de sanciones, y actualmente los hace pasibles de la agravación por actualización monetaria del importe respectivo;
- Son exigibles por la vía ejecutiva que autoriza la ley.

Arosemena, 2016. Pablo Arosemena presidente de la cámara de comercio comenta que el anticipo al impuesto a la renta es una fórmula para matar o destruir a las empresas, ya que como están las cosas, se están restando liquidez y descapitalizando, es decir, desincentivan las inversiones con impuestos tapiñados.

El anticipo como parte del impuesto a la renta, siendo una obligación con fechas estipuladas de pago, que si no son satisfechas por todo lo antes dicho, la finalidad del anticipo es generar un flujo regular de recursos para el estado con el fin de redistribuir la riqueza y satisfacer las necesidades sociales y estatales, sabiendo que el pago que realicen los sujetos pasivos, no se lo va a realizar a un solo desembolso, que generalmente se lo debe de realizar en el mes de marzo para las personas naturales y en el mes de abril para las personas jurídicas, si no que va a poder amortizar su pago, en tres cuotas, una en Julio, la segunda en septiembre, y por último conjuntamente con la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso.

## **Capítulo II. Los anticipos en la República Dominicana.**



La capacidad coactiva de la administración tributaria es determinante a la hora de imponer nuevos mecanismos que faciliten la recaudación, tal es el caso de las impresoras fiscales. Dichas impresoras nacieron como una opción para dar seguimiento a todas las transacciones de contribuyentes no exclusiva o principalmente a las grandes. Asimismo, los anticipos pretenden poder estimar los ingresos del Estado y así contar con diferentes fechas sobre cada uno de los impuestos.

A nivel conceptual el impuesto sobre la renta (ISR) es definido en el código tributario en el artículo 268 de la ley núm. 11-92, código tributario dominicano como aquel que grava toda renta, ingreso, utilidad o beneficio, obtenido por personas físicas, sociedades y sucesiones indivisas, en un período fiscal determinado. Este impuesto debe ser presentado y pagado dentro de los 120 días contados a partir de su fecha de cierre a través de los formularios IR-1(personas físicas) e IR-2 (personas jurídicas).

## **2.1 Principios rectores del derecho tributario**

El establecer leyes tributarias justas y ajustadas a la realidad económica de cada Estado es la única manera de salvaguardar los principios constitucionales donde no solo quien ejerce la parte activa se ve obligado a cumplir con ciertos lineamientos, sino que el contribuyente reconoce la importancia de su aporte, los deberes y las obligaciones que esos derechos le generan.

Sentencia 104/2000, de 13 de abril. España. Por concepto, los principios constitucionales tributarios son el marco general del sistema tributario cuyo interprete supremo es el tribunal constitucional. En el caso de España, el tribunal constitucional ha establecido en diversas ocasiones que los principios constitucionales formales y los de justicia tributaria tienen un valor y una función diferente en cada caso, esto pues en algunos casos podría tenerse la errónea percepción de que es el mismo principio.

Sentencia núm. 12496-2016 de la Sala Constitucional de Costa Rica del 31 de agosto de 2016. En ese mismo sentido, la jurisprudencia de Costa Rica estableció en la sentencia de la Sala Constitucional núm. 12496-2016, del 31 de agosto de 2016, que respecto a los principios tributarios, conviene resaltar un extracto de la sentencia, donde se analiza el contexto nacional y se concluye lo siguiente: *De ahí la importancia de la constitucionalización de los principios en materia tributaria que protegen el patrimonio de los habitantes de la República frente a la voracidad fiscal del Estado y el ejercicio indebido de las potestades de imperio que el ordenamiento jurídico le asigna a la Administración Tributaria.*

Cada uno de los principios sin distinción del ordenamiento jurídico tiene un grato desarrollo doctrinal y jurisprudencial, pero pueden ser sintetizados en que: *todos los ciudadanos debemos contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, de manera progresiva y de acuerdo a nuestra capacidad contributiva, sin embargo, en ningún caso los tributos deben atentar sustancialmente contra nuestro patrimonio.*

Es importante establecer que los principios son herramientas jurídicas muy importantes que sirven para dar luz a diferentes casos y múltiples materias. Existe una ventaja con ellos y es que al no existir un grado de jerarquía entre ellos, nos permite moldearlos a las necesidades particulares de cada caso y la realidad de las partes involucradas. Esto no es así cuando hablamos de reglas, pues las reglas si son de carácter definitivo, digamos que estas en materia tributaria tienen un mayor parecido a las normas generales que en ningún caso podrán ser contrarias pues una de estas deberá ser subrogada, algunos autores ven las reglas bajo la premisa del todo o nada, por lo que no podrán contradecirse.

Entonces, ¿cual es la función de los principios tributarios?

La función primordial de los principios se refleja en la elaboración y aplicación de la legislación tributaria. Estos no necesitan estar de manera

positiva en la constitución basta con que la ley lo establezca para ser tomados en consideración.

En la práctica, se habla de una doble función, que responde a:

Primero, son mandatos que condicionan y dirigen el poder tributario. Esto quiere decir que a nivel internacional buscan que sin importar el ordenamiento jurídico se pueda velar por un derecho tributario justo y bajo los mismos pilares.

Segundo, son vectores o directrices para el poder judicial. Es de nuestro conocimiento que los únicos capacitados para la interpretación de las leyes son los jueces que conforman este poder y los principios contribuyen a la unidad de criterios y la buena administración de justicia.

En Colombia, desde el punto de vista de la función pública, es decir de quien ejerce el cobro activo de los impuestos, los pilares más importantes son: el respeto por la dignidad humana y la prevalencia del interés general. Estos, sin perjuicio de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Los principios están diseñados para de alguna forma poder limitar el poder tributario y ajustadas a los intereses particulares de los más ricos. Así que si bien no poseen una jerarquía alta dentro del ordenamiento jurídico tienen la relevancia suficiente para que un juez pueda incluso declarar la inconstitucionalidad de una ley o una norma tributaria por estar en contra de estos lineamientos.

Estos exigen moralidad, justicia, seguridad, solidaridad, y garantía de la libertad de los individuos. Desde el punto de vista de los contribuyentes es la imposición de trabas al libre albedrío legislativo que pudiera presentarse a nivel tributario representando un gran detrimento de su patrimonio y sus derechos.

Existen muchos principios constitucionales de la tributación, pero durante este análisis nos enfocaremos en cuatro:

### **2.1.1. Reserva de ley.**

En el Estado constitucional, este principio cumple básicamente una doble finalidad:

- Garantiza el respeto al denominado principio de autoimposición, de forma que los ciudadanos no pagan más tributos que aquellos a los que sus legítimos representantes han otorgado su aquiescencia.
- Cumple una finalidad claramente garantista del derecho de propiedad.

Enciclopedia jurídica mexicana (2012). La enciclopedia jurídica mexicana define a la reserva de ley como: *la remisión que hace normalmente la constitución y de forma excepcional la ley, para que sea una ley y no otra norma jurídica, la que regule una determinada materia. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta (2009). Adiciona, el pleno de la suprema corte de justicia de la nación estableció que este principio evita que el reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas del Congreso de la Unión o, dicho de otro modo, prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular.*

Este principio es el más importante cuando de limitar los poderes del estado se trata, podemos decir a modo resumen que este pretende enmarcar legalmente todo lo que en el derecho tributario será o no permitido. En República Dominicana la facultad de crear normas le corresponde exclusivamente al poder legislativo, así como modificar y crear incentivos. Cabe destacar que el ministerio de hacienda como ente regulador puede proponer al poder legislativo las consideraciones que estime convenientes, sin embargo no puede de manera particular crear leyes, tributos o beneficios.

Es bueno diferenciar esto de la facultad que tiene este ministerio y las direcciones bajo su supervisión de crear normas que permitan aplicar procedimientos amigables para los usuarios o la forma de aplicación de estas leyes. Pero en ningún caso podrán ejercer esta acción sin verificar una legislación existente y por adicional velando por los demás principios.

Cf. Martín Queralt (1990). Múltiples doctrinas coinciden en destacar que este principio cumple tres papeles fundamentales:

- Garantiza el respeto al denominado “principio de auto-imposición”, de forma que los ciudadanos no paguen más tributos que aquellos que sus legítimos representantes hayan consentido;
- Cumple una clara función de salvaguarda del derecho de propiedad; y
- Es un mecanismo técnico útil para poner en práctica el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley tributaria.

La legalidad debe ser vista como una garantía de seguridad jurídica, que le permite a los contribuyentes conocer previamente sus obligaciones tributarias de una manera clara y precisa así como la aplicación de las normas tributarias en el tiempo. Es fundamental el contener los tributos, en la medida en que estos puedan provocar la opresión de la libertad.

### **2.1.2. Irretroactividad de la norma tributaria**

Por la complejidad de este principio debemos decir que de él se desprenden otros que le sirven de soporte. En este principio aplicado a nuestra legislación establece en el artículo 110 de la constitución que “la ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada

de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior”. Es decir, la ley solo podrá aplicar de manera retroactiva cuando de alguna manera pueda beneficiar al contribuyente.

### **2.1.3. Igualdad o isonomía fiscal.**

Ya hemos hecho referencia a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, esto tiene su origen en el principio de igualdad, promulgado tras la revolución francesa donde se luchaba por la imposición de tributos ajustados a los beneficios económicos que percibe cada clase, en donde aquellos que pertenecen a una clase baja a pesar de estar obligados a tributar podrán hacerlo sin afectar sus ingresos para subsistir. El principio fue expresamente consagrado en la Declaración de Derecho del Hombre y del Ciudadano, de 26 de agosto de 1789.

Cabe destacar que este principio en ninguna forma pretende constituir un acto discriminatorio sino equitativo, en donde para aquellos que perciben mayores beneficios tienen mayor libertad de tributar en un porcentaje mayor.

Por otro lado, aquellos que ganan menos deben poder cumplir con su obligación pero sin que eso represente el cien por ciento y hasta más de sus ingresos. La concepción de esta equidad pretende generar categorías.

No a todos los impuestos le aplica esta equidad sino que utilizan un régimen igualitario sin distinción en base a los ingresos, el mejor ejemplo en este escenario es el impuesto selectivo al consumo, donde el impuesto se paga en base al producto o servicio que estoy adquiriendo. Pero estas particularidades van muy de la mano con el marco legal en el cual nos encontremos y esto sigue sin ser discriminatorio pues solo lo pagan quienes de manera voluntaria deseen acceder a el y en muchos casos no son bienes de primera necesidad. Entonces, la razón principal de este principio es evitar que el legislador pueda en algún momento crear normativas abusivas.

#### **2.1.4. Capacidad contributiva.**

Podríamos resumir que la capacidad contributiva significa la capacidad económica que se posee para hacer frente a las obligaciones tributarias, tomando en consideración la situación personal del contribuyente. A nivel económico los indicadores que permiten calificar la situación personal del contribuyente, son básicamente: la renta que se obtiene, y el capital o patrimonio que se posee. Ambos deben ser utilizados como manifiesto de la realidad financiera pues independientemente de la especie, confirman el total de los bienes de una persona física o moral.

La capacidad contributiva es a nuestro parecer el segundo pilar más importante pues con ella surge propiamente la justicia fiscal, si bien el principio de legalidad es muy importante sin este límite la ley tendría la capacidad para establecer cualquier impuesto sin ver la realidad económica de los administrados. Si imagináramos por un momento ¿qué sería del derecho tributario sin estos principios? estaríamos frente a una conculcaron de derechos fundamentales sin que propiamente exista una prohibición a ello. Solo existirá igualdad si los tributos gravan condiciones iguales de capacidad contributiva.

Es aquí donde la inclusión de principios como la proporcionalidad, progresividad, generalidad y universalidad poseen su espacio. En primer orden debemos realizar el análisis de la realidad económica del país, luego las legislaciones vigentes, así como los salarios mínimos por sectores, el porcentaje de desempleo, el valor agregado en productos y servicios entre otros para poder crear normas proporcionales en cada caso.

#### **2.1.5. No confiscatoriedad.**

Este principio vela directamente por el límite cuantitativo del patrimonio de los contribuyentes. En el derecho financiero y tributario, el principio prohíbe que un tributo individual, acumulaciones de tributos o el sistema tributario en su

conjunto, puedan llegar a tener efectos equivalentes a una confiscación o lleguen a producir una confiscación de los bienes del contribuyente.

Como indicábamos, constituye un freno al ejercicio del poder tributario, vinculado con los principios de capacidad contributiva y progresividad, al igual que representa un mecanismo de protección del derecho a la propiedad privada, en búsqueda de un sistema tributario justo.

Este principio, no es reconocido por un sector doctrinario como un verdadero principio y se ha intentado negar la importancia y aplicabilidad que realmente posee dentro del sistema tributario, al calificarlo de innecesario. Es nuestra percepción que tiene gran relevancia especialmente en países cuya economía es desproporcionada donde posees niveles de pobreza extrema y riquezas casi incalculables. El objeto es poder establecer una medida máxima y justa que pueda ser aplicable a cada impuesto.

Para finalizar, cabe destacar que en un estado social y democrático de derecho como el nuestro, no contar con garantías como estas en una materia tan delicada como el recaudo de bienes particulares para la inversión en beneficio público sería letras muertas.

Adicionalmente, los principios facilitan la elaboración de normativas apegadas a la ley y disminuyendo la posibilidad de que todo el trabajo de nuestros representantes se vea disuelto por una acción en inconstitucionalidad. Son un puente perfecto para crear lineamientos coherentes y unificación de criterios.

## **2.2. Principios de la administración pública**

El artículo 3 de la ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo dicta ciertos principios que enmarcan el respeto al ordenamiento jurídico y las



garantías que deben brindar los órganos encargados de su aplicación. A los fines de estudio, destacaremos los siguientes:

Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

Principio de proporcionalidad: Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.

Para que la administración tributaria y se administre una sana justicia, la legislación a aplicar debe estar alineada con los derechos constitucionales, los principios tributarios y finalmente, los criterios de buena fe que deben tener los legisladores a la hora de considerar este tipo de medidas sin un tiempo definido y para una causa específica.

### **2.3. El hecho generador y obligación tributaria**

El centro de esta investigación versa sobre este acápite, el hecho generador. Nuestro código tributario tiene dos conceptos que nos ayudaran a enmarcar esta característica fundamental: el artículo 4 que establece que el sujeto pasivo de la obligación tributaria es quien en virtud de la ley debe cumplirla en calidad de contribuyente o de responsable y el artículo 5 se refiere

a que el contribuyente es aquel respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Se considera ocurrido el hecho generador de la obligación tributaria y existentes sus resultados:

- En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzca los efectos que normalmente le corresponden; y
- En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

Sin un hecho generador, es imposible hablar de obligación tributaria. Esto quiere decir que no hay una relación entre el ciudadano y la administración, y por lo tanto, el estado es competente para reclamar el pago de tributos. El objetivo del pago de los tributos, es que el contribuyente, de acuerdo con su capacidad económica, sufrague los gastos necesarios para el mantenimiento de las estructuras e instituciones del estado.

La obligación tributaria se divide en 4 supuestos:

- Obligación tributaria principal: Consiste en el pago de la cuota tributaria. Si se produce el hecho imponible, deberá pagarse el tributo, a menos que se dé uno de los supuestos de exención recogidos en la legislación;
- Obligaciones entre particulares resultantes del tributo: Surgen como consecuencia de una prestación tributaria entre obligados tributarios;
- Obligación de realizar pagos a cuenta: Supone abonar pagos a la Administración Tributaria. Se adelantan importes de la cuota tributaria antes de que tenga lugar el hecho imponible;
- Obligaciones tributarias accesorias: Son obligaciones de hacer o no hacer.

Resulta muy interesante como los pagos a cuenta ya forman parte de las obligaciones tributarias aun cuando por definición no le corresponde.

## **2.4 Presentación del impuesto sobre la renta (ISR)**

La presentación del impuesto se realiza mediante declaraciones juradas con la finalidad de que los contribuyentes asuman la totalidad de la responsabilidad a la hora de presentar ante la administración tributaria sus operaciones comerciales y en base a esta presentación realizar los pagos establecidos en la ley.

Actualmente, el impuesto sobre la renta debe presentarse y liquidarse bajo las condiciones siguientes:

1. Para personas físicas, hasta el día 31 de marzo de cada año;
2. Para personas jurídicas, como habíamos establecido anteriormente más tardar 120 días después de la fecha de cierre de la empresa, las cuales pueden ser:
  - Fecha de cierre 31 de diciembre: 30 de abril del 2021;
  - Fecha de cierre al 31 de marzo: 29 de julio del 2021;
  - Fecha de cierre al 30 de junio: 28 de octubre del 2021.
  - Fecha de cierre 30 de septiembre: 28 de enero del 2022.

Por otro lado, en el caso de los anticipos:

1. Las personas físicas, se pagan de la manera siguiente: el cincuenta por ciento (50 %) seis meses después de su declaración jurada de renta, el treinta por ciento (30 %) nueve meses posterior y el completo del veinte por ciento (20 %) al finalizar los doce meses.
2. Las personas físicas cuyas rentas provengan de actividades comerciales e industriales pagarán mensualmente como anticipo del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal en curso, el uno punto cinco por ciento (1.5 %) del total de los ingresos brutos de cada mes.
3. Las personas jurídicas por su parte, se pagan en doce cuotas mensuales, a más tardar el día 15 del mes.

Como es sabido, esto no limita las fechas de presentación y pago del impuesto sobre la renta, por lo que la estructura real de pagos se manejará de la manera siguiente:

Personas físicas:

Cierre del año fiscal al 31 de diciembre del período fiscal en cuestión	Fecha de presentación del IR-1	50 % seis meses posteriores
30 % nueve meses posteriores	20 % al completar los doce meses	31 de marzo del período fiscal en cuestión

Personas jurídicas:

Cierre del año fiscal a la fecha seleccionada y del período fiscal en cuestión	Fecha de presentación del IR-2 - 120 días posteriores al cierre	1 pago mensual del 8.33 % a más tardar el día 15 de cada mes
--	---	--

## 2.5. Eficiencia recaudatoria del impuesto sobre la renta (ISR) en República Dominicana.

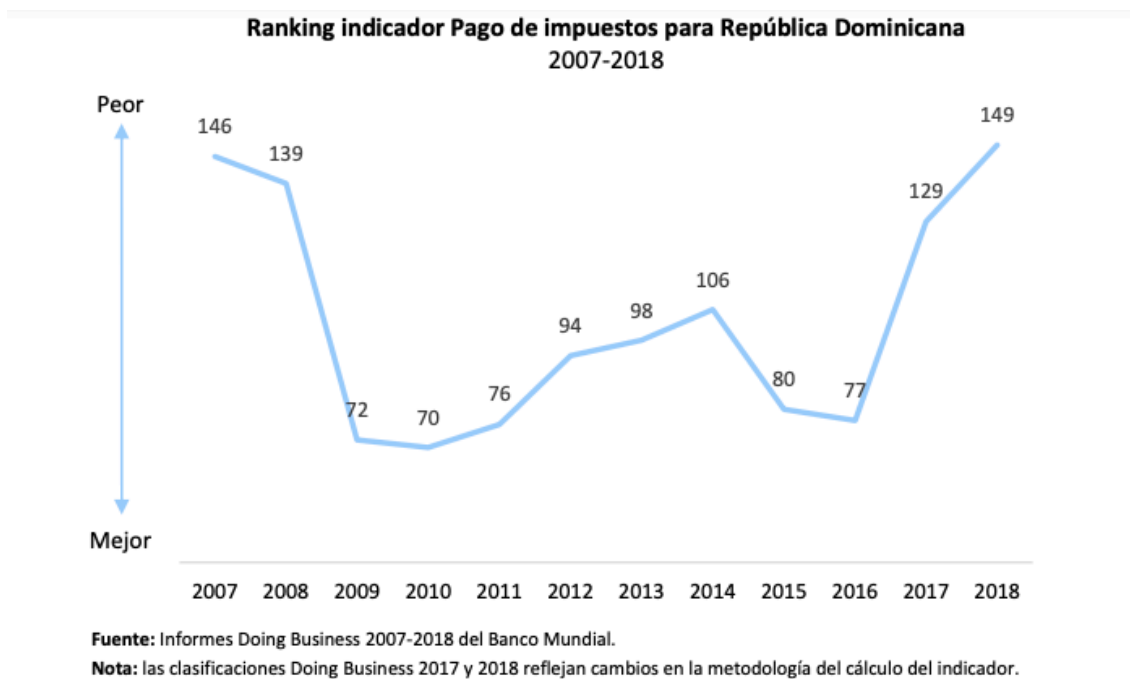
El impuesto sobre la renta de las sociedades (IRS) es la segunda mayor fuente de ingresos tributarios de la República Dominicana. El IRS corresponde a cerca de una quinta parte de los ingresos tributarios totales del país, y equivalió a un 1,6 % del PIB (promedio de 2002-15), variando entre un mínimo del 1,1 % en 2010 a un máximo del 2,6 % en 2014.

La tasa del IRS de la República Dominicana es una de las más elevadas de la región (27 %), pero su eficiencia de recaudación no es tan firme como en la mayoría de los países comparables. La tasa del IRS es 2,2 puntos

porcentuales más elevada que el promedio de los países comparables, pero en 2015, la eficiencia de ingresos de la República Dominicana era de apenas 0,074. Solamente Paraguay, México y Perú tienen tasas de IRS superiores, y solo Ecuador y Guatemala presentan valores menores en sus indicadores de eficiencia. De incrementarse la eficiencia de recaudación del IRS de 0,074 al promedio del grupo de comparadores, de 0,108, se mejoraría la recaudación impositiva en un 0,9 % del PIB, según las estimaciones.

El impuesto sobre la renta de las personas (IRP) representa aproximadamente un 10 % de los ingresos tributarios totales de la República Dominicana. El ingreso proveniente del -3% 3% 8% 13% 18% 23% Recaudación Efectiva Actual collection Pérdida por Exenciones en el ITBIS Pérdidas por Fraudes y Distorsiones Collection lost due to VAT exemptions Collection lost due to Fraud and Distortions 24.8% 15.0% 22.0% 23.4% 24.0% 25.0% 25.0% 25.0% 25.0% 25.0% 27.0% 28.0% 30.0% 30.0% Promedio exc.... Brasil Ecuador Costa Rica Chile Colombia Panamá El Salvador Uruguay Guatemala RD Perú México Paraguay Average excl. DR 0.108 0.050 0.071 0.074 0.080 0.083 0.094 0.099 0.106 0.109 0.122 0.162 0.207 Promedio exc. RD Guatemala Ecuador RD Paraguay Panamá (2014) Uruguay Perú Costa Rica México Colombia Chile Brasil Average excl. DR xii IRP llega en promedio al 0,87 % del PIB, y va de un mínimo del 0,7 % en 2005 a un máximo de 1,16 % en 2015.

Banco Mundial, 2017. El promedio ponderado de la tasa del IRP es del 21,8 %, valor inferior al promedio de América Latina y el Caribe, del 25,5 %, y su eficiencia de recaudación (0,053) también se ubica por debajo del promedio regional (0,065). De los países de la región comparables con la República Dominicana, solo Brasil, Costa Rica y Paraguay presentan tasas de IRP más bajas, mientras que Chile, Ecuador y Colombia imponen tasas sustancialmente más altas. La eficiencia de la recaudación también es baja en comparación con los niveles regionales: la eficiencia del IRP del país es apenas la mitad de la de México y Costa Rica, y cercana a la de Perú y Chile. De llevar la eficiencia de



la recaudación del IRP al promedio regional se incrementarían los ingresos tributarios totales en un 0,26 % del PIB.

Un indicador satisfactorio para el país es la “Cantidad de pagos por año”, que desde el 2016 es de 7, sustancialmente inferior el promedio de América Latina y el Caribe (28.0) y de los países de la OCDE (10.9), para el año 2018. Esto obedece a la mejoría de las variables controladas por la Administración Tributaria como la introducción de la Oficina Virtual con las declaraciones y pagos electrónicos.

## 2.6. Determinación de los anticipos

El cálculo de los anticipos debe presentarse según el tipo de contribuyentes del que estemos hablando, tal es el caso de:

### Personas físicas.

En este caso el cálculo se realiza a partir del impuesto liquidado en la declaración jurada del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal declarado. También aplica para negocios de único dueño y sucesiones indivisas.

### Personas jurídicas.

Estos se determinan partiendo de la tasa efectiva de tributación (TET), en donde si se excede el 1.5 %, se toma como base el impuesto liquidado entre 12 meses, en caso de que no exceda dicho porcentaje se toma como base el resultado de aplicar el 1.5 % a los ingresos en el período fiscal declarado.

Es importante destacar que independientemente de lo establecido anteriormente para el pago de los anticipos la capacidad contributiva no juega un papel preponderante, recordando que esta viene determinada por dos factores: la renta que se obtiene y el capital o patrimonio que se posee. Sin embargo, si retomamos la conversación sobre los principios rectores, la capacidad debe estar presente en cada forma de imposición.

¿A que nos referimos con esto? bueno, si el contribuyente generó beneficios en su ejercicio anterior deberá pagar anticipos por unas rentas que no ha percibido. Entonces, ¿que sucede si al finalizar el periodo no he generado rentas que se asemejen a mi periodo anterior?

Aquí tenemos dos escenarios: si no liquide los anticipos en las fechas determinadas, el contribuyente estará sujeto al pago de recargos e intereses. Por otro lado, si los pagos superan los ingresos percibidos en el periodo actual se generara un saldo a favor que será utilizado posteriormente para el saldo del impuesto en el momento que aplique el cobro, pudiera tratarse incluso de otro.

Ya en este punto podemos hacer referencia a otro pilar importante en materia tributaria que es el hecho generador, que en virtud del artículo 5 del código tributario es el elemento por el cual podemos designar a una persona física o jurídica como contribuyente. Pero, en el caso de los anticipos este hecho no se ha presentado, sino que a partir del segundo año la administración tributaria ejercerá el cobro por un ingreso que estima percibirá.

## 2.7. Régimen sancionador

El incumplimiento del pago de los anticipos representa según el artículo 79 del reglamento núm. 139-98 para la aplicación del Título II del código tributario de la República Dominicana, del impuesto sobre la renta, el pago de recargos e intereses indemnizatorios que apliquen por la base imponible y serán contados desde la fecha preestablecida del pago hasta la fecha límite de su presentación de declaración jurada anual.

Recordemos que en virtud de los artículos 26, 27 y 252 de la ley 11-92 esto implica un pago de un diez por ciento (10 %) de recargo por mora para el primer mes o fracción de mes y un cuatro (4 %) adicional por cada mes o fracción de mes subsiguiente al primero, adicional tenemos un uno punto diez por ciento (1.10 %) de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes.

En ese escenario, asumiendo que una persona física que deba pagar anticipos por un monto de equis y para no descapitalizarse, por falta de conocimiento, por inobservancia de la fecha de pago, o por cualquier otra razón que aplique a su caso, opte por pagar fuera de la fecha establecida pagaría en un plazo de tres meses posteriores a la fecha (en el entendido que este pago correspondía a la primera partida del 50 %) un 11.10 % por encima durante el primer mes y adicional un 5.1 % los meses subsiguientes, todos calculados tomando en cuenta la base. Recargos a un pago que como hemos reiterado, conculca los principios del derecho tributario además de que se configura sin la existencia de un hecho generador.

Nos resulta interesante que en el artículo 82 párrafo III del del reglamento núm. 139-98 para la aplicación del Título II del código tributario de la República Dominicana, del impuesto sobre la renta, modificado por el Decreto 195-01, de fecha 8 de febrero del 2001 establece que: *En caso de que al vencer el plazo para el pago del primer anticipo del año corriente, el contribuyente no haya presentado la declaración jurada del año anterior, se entenderá como liquidado, para estos fines, el impuesto que a esa fecha haya*



*pagado por concepto de anticipos, más cualquier pago a cuenta del ejercicio vencido no declarado, incrementado en un treinta por ciento (30 %), siempre que la dirección general de impuestos internos, no haya otorgado una prórroga o realizado una estimación de oficio para el referido período fiscal, en cuyo caso los anticipos serán liquidados en función de dicha estimación.*

Es decir, que la administración puede hacer estimación o puede incrementar la base de los pagos a cuenta, dando lugar a interpretaciones abiertas y no necesariamente favorables para el contribuyente, que si bien esta en falta de sus obligaciones a nivel legal, recibe en adición un mecanismo de presión que va en total detrimento del crecimiento económico y lejos de ser un medio de capitalización del Estado se convierte en un mecanismo para generar contingencias en las relaciones entre la administración tributaria y sus administrados.

Entonces, si es rebatible y aceptada para la comunidad legal la discusión respecto al pago del anticipo, cuando mas discutible es la imposición de un régimen sancionador por dicha figura. A la fecha de presentación y pago del anticipo no necesariamente el contribuyente ha desarrollado un flujo de ventas que pueda compensar estos avances tomando en cuenta que no todo lo que una persona física o una empresa venden es un beneficio neto, sino que hay múltiples gastos que excluir de la ecuación.

## **2.8. Excepciones al pago del anticipo en República Dominicana**

Pese a las consideraciones establecidas a lo largo de este análisis, no desconocemos el intento del legislador por apoyar a las micro, medianas y pequeñas empresas del país. Es por esto que se ha implementado el régimen simplificado de tributación (RST), a fin de que puedan liquidar el impuesto sobre la renta de acuerdo a las compras o ingresos, al igual que el pago del impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS) según su valor bruto agregado.

Para estas empresas acceder a esta modalidad deben mantenerse entre los siguientes parámetros:

<b>Tipo de empresa</b>	<b>Microempresa</b>	<b>Empresa pequeña</b>	<b>Empresa mediana</b>
<b>Cantidad de empleados</b>	10	11 a 50	51 a 150
<b>Monto máximo ventas brutas al año</b>	RD\$ 9,118,990.74	RD\$ 61,553,187.51	RD\$ 230,254,516.23

Las mipymes aportan el treinta y ocho punto seis por ciento (38.6 %) del producto interno bruto (PIB) del país, y han sumado más de dos millones de empleos al sistema nacional.

Además de cumplir la Ley, aportando al desarrollo del país a través del pago de sus impuestos, la formalización también permite a las Mipymes:

- Obtener financiamientos y créditos de instituciones financieras formales;
- Participar en los diferentes programas de apoyo a las Mipymes;
- Participar en concursos públicos para ser proveedor de bienes o servicios al Estado;
- Diseñar, fabricar y comercializar sus propios productos (marca registrada, patentes, diseños industriales, entre otros);
- Exportar sus productos y aprovechar los acuerdos internacionales;
- Obtener y emitir facturas con Número de Comprobante Fiscal.

## **2.9. Medidas implementadas post covid-19 en el país**

A la fecha, mucho se ha hablado de los efectos económicos de la pandemia producida por el coronavirus (covid-19), no solo en nuestro país sino en el mundo y dado que no es el tema central de nuestra investigación solo

aprovecharemos la situación para exponer la posición del gobierno en materia fiscal.

La pandemia ha podido afectar a la economía sobre tres pilares principales:

- Afectando a la producción de bienes;
- Creando trastornos en la cadena de suministro; y
- En el mercado y por su impacto financiero en las empresas y los mercados financieros.

La crisis ha producido cambios importantes en la dinámica de los mercados, existen muchos sectores que no podrán retomar lo que para estos era su costumbre y esto no solo aplica a la economía sino también a los indicadores sanitarios, como por las políticas públicas sin precedentes que se están diseñando e implementando a nivel mundial para mitigar los efectos del Covid-19. Es importante tomar en cuenta que en algún momento la crisis va a disminuir, sin embargo, es la obligación de los Estados el crear plataformas y tomar medidas que garanticen la sostenibilidad macroeconómica tras la pandemia.

El nivel de flexibilidad aceptado por nuestro país a pesar de mantenerse en los límites razonables del manejo público, también ha transparentado la posibilidad de vivir y mantener los gastos públicos sin que esto suponga una afectación a los ciudadanos dominicanos.

Por su parte, la dirección general de impuestos internos (DGII) ha tomado múltiples medidas desde marzo del 2020 que han procurado mitigar estos efectos, dentro de los cuales podemos referir:

- Ampliar las fechas límites para la presentación y pago de las obligaciones tributarias del mes de abril;

- Se modificó la fecha de la declaración jurada para los contribuyentes acogidos al régimen simplificado de tributación (RST);
- Prórroga para la presentación de la declaración informativa de operaciones efectuadas con partes relacionadas (DIOR), treinta días adicionales;
- Entre otros ...

Todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta (ISR), que tengan la obligación mensual de pagar los anticipos quedaron exonerados para el período fiscal de marzo del 2020. Adicionalmente se optó por dividir en cuatro pagos la liquidación del impuesto que debían efectuar en abril todas las empresas que cerraron el ejercicio en diciembre.

A todo el sector productivo, se le otorgo la facilidad de hacer los pagos en tres cuotas inmediatamente posteriores al periodo de emergencia. El Ministerio de Hacienda se ha dado a la tarea de flexibilización cualquier otra necesaria sobre el pago de obligaciones impositivas de empresas y personas, que pudieran ser aplazadas durante el período de emergencia.

Estas disposiciones aplican a contribuyentes como:

- Aeropuertos, líneas aéreas, agencias de viaje;
- Actividades de la construcción y ferreterías;
- Hoteles, tour operadores, transporte de pasajeros y otros servicios complementarios del sector;
- Juegos de azar;
- Venta y reparación de vehículos, piezas y partes.
- Comercio de electrodomésticos, ropa, calzados, artículos de belleza, juguetes y bienes muebles;
- Servicios de entretenimiento: plazas comerciales, cines, gimnasios y comidas rápidas.

Finalmente, la dirección general de impuestos internos (DGII) ha emitido la resolución núm. DDG- AR1-2021-00001, la cual dispuso la exención de los

anticipos del impuesto sobre la renta, correspondientes a los periodos enero, febrero, marzo y abril 2021 inclusive, para las personas jurídicas o negocios de único dueño que sean micro y pequeñas empresas. La extensión comprende proyectos turísticos que por el cierre de funciones y posteriormente su reinserción bajo los parámetros dictados por el Ministerio de turismo que representaron también un alto costo podrán aplicar a esta exención, pero deben encontrarse en el listado que ha emitido la dirección en la referida resolución.

Dicha resolución también se caracteriza por permitirle a los demás contribuyentes optar por una reducción parcial o total siempre y cuando puedan demostrar una reducción significativa en sus ingresos respecto al periodo de febrero del 2019.

Ahora nos preguntamos ¿de dónde surge esta discriminación? ¿Que pasa con las empresas que si tuvieron ingresos considerables para ese mes pero debido a su actividad comercial? recordemos que en febrero existen efemérides importantes para nuestro país, sin que esto signifique que es su realidad todos los meses o que han podido mantener sus niveles de facturación producto de la cancelación de eventos.

Si bien la administración no puede analizar caso por caso para otorgar beneficios o establecer medidas que beneficien a toda la sociedad, es importante entonces poder contar con agentes capacitados y accesibles para evaluarlos, tristemente la realidad es otra.

## **Capítulo III. Derecho comparado.**

Es importante refrescar que los anticipos no son un mecanismo de recaudación que afecta exclusivamente a nuestro país, sino que diferentes legislaciones en América Latina los han incorporado. Como parte de este estudio, hemos escogido algunos países cuyos métodos de implementación resultan de gran interés.

Todos los países tienen establecido un sistema de retenciones en la fuente del impuesto a la renta. Cada estado maneja el anticipo de una manera distinta, sobretudo en la manera de calcularlo y en el pago de las cuotas, pero todos tienen en común que para el cálculo consideran el impuesto a la renta causado en años anteriores.

Es importante recordar que entre los años 1920 y 1935, se asistió a la difusión del impuesto sobre la renta, que a partir de entonces comenzó a tener una gran trascendencia dentro de los sistemas tributarios, y por ende, se constituyó en la principal fuente de recursos para la mayoría de los estados del continente, cabe recordar que con la implementación del IVA (a partir de la década del 60 en Brasil y Uruguay, en la del 70 en Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú, en la del 80 hasta la actualidad en Colombia, El Salvador, Guatemala, Granada, Haití, México, Paraguay, República Dominicana y Venezuela), el Impuesto sobre la Renta quedó relegado a un segundo plano.

### **3.1. Ecuador**

En Ecuador esta figura trae consigo el concepto de “impuesto mínimo”, como un mecanismo de presión para que los contribuyentes que acostumbraban a eludir o evadir impuestos se vean coaccionados a aportar en la carga pública independientemente de los beneficios que resultaren en el cierre de sus periodos fiscales. Es importante destacar que para los ecuatorianos a diferencia de nosotros este pago no es un abono al impuesto sobre la renta (ISR) sino un pago a la renta presuntiva que tiene como base otros ingresos de los contribuyentes.

Luego de llegar a la determinación correcta del impuesto, gracias a que ya los ciudadanos han hecho un pago mínimo se reduce la presión a la hora de ejercer el cobro. Es nuestra opinión que este no puede ser el pensar ni accionar de un Estado, pues estos montos no compensan ni permitirán solventar la carga, a la que todos estamos obligados. Finalmente el fomento de la cultura contributiva es responsabilidad del Estado.

Las condiciones económicas de los sujetos pasivos en Ecuador, es más factible invertir un monto por recursos públicos que uno por presunción.

De acuerdo con Velasco, Luis (2015), director zonal 9 del servicio de rentas internas, el ejercicio de la facultad de control y determinación de la administración tributaria está condicionada a una matriz de riesgos así como a los montos que podrían recaudarse. Sin perjuicio de lo anterior, el servicio de rentas internas también efectúa controles con fines extra recaudatorios, con el fin de incidir en las conductas de los agentes económicos.

En resumen, el legislador ecuatoriano ha hecho del anticipo mínimo del impuesto a la renta una de las figuras con mayor número de reformas, precisamente con el fin de corregir los inconvenientes a la hora de aplicar la herramienta.

Otra similitud con nuestro país es que para el cálculo de los anticipos, en Ecuador se toma en cuenta lo siguiente: el pago de esta obligación debe realizarse sin emitir títulos de crédito, la base para el pago es la misma declaración hecha por el contribuyente por el ejercicio fiscal anterior. Como una diferencia notoria, podemos referir que está permitido optar por un reembolso de estos pagos cuando el monto del impuesto a pagar sea menor a lo anticipado o no aplique su cobro por pérdidas en el ese período.

Pero Ecuador no está exento de inconvenientes por la aplicación de los anticipos, tras la reforma del año 2009, diferentes sociedades se vieron



forzadas a modificar su estructura de negocio con el fin de no verse afectados por el anticipo, sin embargo esto también afectó a personas físicas.

La jurisprudencia italiana, analizada por el profesor Enrico de Mita en relación a la suficiencia recaudatoria sostiene que: “el interés general en la recaudación de los tributos representa un interés vital para la colectividad, en la medida que hace posible el funcionamiento regular de los servicios públicos”, donde el Estado es un acreedor que no puede esperar, de ahí la importancia de la recaudación suficiente para cumplir con las obligaciones y sostenimiento de los servicios a la ciudadanía.

Gravar con un impuesto tan nocivo a los contribuyentes, tiene como resultado que los procesos de comercialización de bienes y servicios, limitando los procesos y la economía en general. En la medida en que se hagan estos pagos es imposible que los ciudadanos puedan reinsertar en sus actividades comerciales y dinamizar e incrementar sus ingresos, lo que repercute directamente en el pago de impuestos. El cierre de compañía o el límite de actividades en personas físicas repercute directamente en desempleos y contracción del consumo.

### **3.2. Colombia**

El artículo 807 del estatuto tributario de Colombia establece la figura del anticipo del impuesto de renta del año siguiente al gravable. En algunos casos éste anticipo puede llegar a ser superior a la del año gravable que se está liquidando, generándose un mayor valor y dando lugar así a un saldo a favor.

En este caso tras la primera declaración de los colombianos, el porcentaje a pagar de los anticipos de la manera siguiente: un veinticinco por ciento (25 %) para el primer año, cincuenta por ciento (50 %) para el segundo año y setenta y cinco por ciento (75 %) para los años posteriores.

Para Colombia la retención de un impuesto de manera anticipada, carece de sentido e incluso de base legal que si no es exigible el impuesto por la falta del hecho generador y no hay un enriquecimiento por parte del contribuyente, igual no debería ser exigible un pago por concepto de anticipo. Asimismo, existe una hipótesis que establece que la obligación de retener surge cuando se realiza el pago en cuenta según las leyes. De todas formas, estas mismas corrientes reconocen que esta técnica de recaudación garantiza la liquidez que proviene de los impuestos y que necesita el Estado para solventar las cargas.

El cobro de los anticipos como mecanismo de recaudación del impuesto posee tres funciones:

1. Es una garantía del cumplimiento de la obligación tributaria. Dicha garantía le permite al Estado compensar y visualizar la futura y eventual obligación tributaria para dar cierre al ejercicio fiscal de cada uno de los contribuyentes.
2. La retención es un anticipo del impuesto definitivo. En este caso, los agentes de retención se ven obligados a deducir una porción y se encarga de hacer los pagos directamente al fisco.

Esta teoría también es aplicable en Venezuela, donde estos pagos se hacen a título de retención y se consideran como anticipos a cuenta del impuesto que se convalidará en la declaración definitiva. Una vez se presente la declaración y se determine el impuesto a pagar, en caso de existir un saldo a favor esto se convierte en un crédito tributario que mas adelante puede ser transferido a terceros y fungir como mecanismo de negociación.

Es importante destacar que los anticipos son una obligación legal. La ley a pesar de que contempla un crédito e incluso se pueden hacer reducciones de los pagos esto no elimina el hecho de que la administración estimara el calculo y tendrán que hacer el pago en las fechas estimadas.

### **3.3. El Salvador**

La ley del impuesto sobre la renta de El Salvador en su artículo núm. 37 establece que: toda persona física o jurídica, sucesión y fideicomiso esta obligado a esta figura. En este sentido, cuando se paga o acredita a una persona con domicilio en el país, con cantidades de dinero de remuneración por servicios de carácter permanente.

Es importante destacar que a diferencia de República Dominicana, en este caso la obligación de retener es del diez por ciento (10 %) de la cantidad pagada en concepto de impuesto sobre la renta (ISR). En 2004 a raíz de una reforma fiscal se amplió esta obligación para personas naturales titulares de empresas mercantiles contribuyentes de dicho impuesto, sucesiones, fideicomisos y transportistas. Sin embargo, en los casos de personas físicas que poseen empresas de único dueño y se dedican a la venta de combustibles como gasolina y diesel se ha exonerado este pago como un incentivo al desarrollo de este sector.

Los anticipos a cuenta también funcionan como saldos a favor producto de la auto-liquidación definitiva del tributo en el periodo fiscal anterior. A demás el Art. 73 de la referida ley establece que los pagos anticipados deben ser tipificados por el área tributaria aplicable al tipo de impuesto de que se trate y bajo los plazos estipulados.

Estos pagos deben realizarse a más tardar dentro de 10 días hábiles después del cierre del periodo mensual correspondiente, y estos se deben acreditar completar el periodo y se de la presentación de la declaración anual que tendrá como resultado la determinación del impuesto sobre la renta y el monto a pagar por parte del sujeto pasivo.

Adicional, el Ministerio de Hacienda, mediante un contrato o acuerdo permitirá habilitar para la percepción de estas rentas, otros colectores, tales como instituciones de crédito, asociaciones de ahorro y préstamo, u otros.

### 3.4. Argentina

Este país tiene la particularidad de que posee un sistema tributario muy completo y su nivel de presión tributaria es alto, a pesar de ello, dentro de sus métodos de recaudación contempla los anticipos, producto de ello, múltiples empresas se han visto inmovilizadas por el desuso de sus créditos fiscales líquidos y la reinversión de los fondos en el negocio. Uno de los sectores que mas ha sufrido con estos pagos es el construcción.

La alta presión tributaria se ve agravada por la instrumentación de múltiples sistemas de anticipos de impuestos. Fano, D.; Oubiña G.; Di Giorgio, S. y Marín, A. (2017). Ente ellos es posible encontrar el pago anticipado de impuesto a las ganancias, en donde el contribuyente se ve obligado a ingresar en forma anticipada el tributo conforme los resultados obtenidos en el período fiscal anterior, régimen que existe con algunas variantes en algunos otros pocos países.

Los pagos por concepto de anticipos generan para los ciudadanos grandes créditos fiscales, que solo pueden ser compensados al momento de la liquidación de los impuestos. En estos casos la compensación podrá realizarse mensual, en tanto y en cuanto surjan saldos a pagar. Por otra parte, las retenciones del impuesto a las ganancias se compensarán en el próximo periodo fiscal una vez se presente la liquidación anual de la renta.

Existen autores argentinos que consideran este régimen de pago adelantado como una vulneración al principio constitucional de propiedad privada y a su libre uso y disposición. La implementación de los sistemas de anticipos de impuestos, existen múltiples sentencias que conjugan en los diferentes Estados sustentado en la capacidad contributiva, evitando fluctuaciones de liquidez para la cobertura del gasto público en un pago único. A esto le podemos sumar que los pagos evitan incobrabilidades de los

ciudadanos, creando una ilusión financiera por el diferimiento del pago a lo largo del tiempo.

Las legislaciones que incluyen en su política fiscal esta figura, han sido objeto de críticas por la comunidad jurídica internacional a pesar de ser una práctica general entre nuestros países, como hemos visto también Colombia, Venezuela, Paraguay y Guatemala se incluyen en esta lista. Diferencia de estos casos, en República Dominicana la determinación del anticipo se realiza tomando en cuenta la tasa efectiva de tributación (TET) como índice de presunción de ganancia.

### **3.5. Venezuela**

A pesar de que dentro de nuestra delimitación temporal, Venezuela se ha encontrado sumergido ante una situación política compleja, nos resulta de gran interés el estudio de su tratamiento a nivel fiscal.

Banfi, Dino (2013). En este caso, los anticipos que se derivan de retenciones en la fuente repercuten en la mayoría de los casos en un pago mayor a la partida que correspondería si fuera un pago único del impuesto. Las solicitudes de crédito para Venezuela permite que estos montos sean rebajados de la próxima declaración anual, sin embargo, de todas formas para el periodo siguiente se deben pagar los anticipos de manera íntegra, creado así una cadena de financiamiento que favorece al Estado pero es nociva para los comercios y el desarrollo económico de las personas físicas.

En Venezuela se optó por incorporar distintos mecanismos, incluyendo entre estos el régimen de retención en la fuente o retención de impuesto, tanto en el Impuesto sobre la Renta, como en el Impuesto al Valor Agregado, utilizando ésta figura tributaria como un mecanismo de recaudación efectivo, una forma de garantizar anticipadamente el pago del tributo y como una herramienta de control fiscal.

Sostienen Fraga, Sánchez y Vilorio (2002), que la retención del impuesto es: “Una operación que consiste en que el sujeto pagador de una determinada suma de dinero detrae, resta o deduce de la misma un porcentaje determinado por la ley o el reglamento aplicable, a los fines de entregarla al ente extractor o sujeto activo correspondiente, a título de anticipo del tributo que por la recepción de dicha cantidad, le corresponde satisfacer al receptor del pago”.

### **3.6. Chile**

En el caso del impuesto a la renta, Chile posee un sistema parcialmente a la renta, que se compone de lo siguiente: el tributo a la utilidad para empresas, con una alícuota de un veinte por ciento (20 %), que es un anticipo del impuesto personal, cuando se distribuyen los dividendos. En este caso las alícuotas pueden rondar de un cero por ciento (0 %) hasta un cuarenta por ciento (40 %), donde el crédito del impuesto empresarial contra aquel impuesto personal determinado.

Los impuestos retenidos son aplicables al pago de la declaración definitiva de la renta cuando se hagan hacia el exterior y estas tasas fluctúan de país en país.

En resumen, en los países iberoamericanos investigados el panorama de anticipos no está totalmente generalizado. En efecto, se aplica en 5 de los 8 países que informan este antecedente. En los que lo aplican, predomina la frecuencia mensual y trimestral para estos anticipos.

### **3.7. Bolivia**

El caso de Bolivia es un poco singular, pues aquí la referencia se hace como impuesto sobre los ingresos brutos (también conocido como Impuesto a las Transacciones) grava los ingresos brutos derivados de la realización de cualquier actividad económica o comercial (incluyendo actividades no rentables) a un tipo del 3%, sobre una base mensual.

Las empresas pagan bien el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Jurídicas o el Impuesto a las Transacciones, lo que sea mayor. Desde una perspectiva administrativa, el Impuesto de Sociedades se paga al final de cada ejercicio económico y se considera un pago anticipado del Impuesto sobre las Transacciones, mientras que este último se devenga con carácter mensual.

Si durante el año, el impuesto mensual acumulado supera la cuantía de los pagos anticipados por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Jurídicas, el contribuyente queda sujeto al Impuesto sobre las Transacciones mensual hasta el final del año fiscal. No existen impuestos sobre la renta locales en Bolivia.

### **3.8. Perú**

En Perú, la introducción del Impuesto Transitorio a los Activos Netos, tuvo por objetivo reemplazar a los anticipos al Impuesto sobre la Renta, los cuales habían sido derogados por considerarse inconstitucionales.

Pecho, Miguel y Peragón, Luis (2014) establece en su obra estimación de la carga tributaria efectiva sobre la inversión en America Latina que: es posible concluir que la inclusión de este tipo de impuestos en los sistemas tributarios de los países latinoamericanos, viene motivada generalmente por la falta de experiencia y capacidad de las administraciones tributarias de los países a la hora de fiscalizar adecuadamente el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Jurídicas (tradicional).

### **Resumen de aplicación**

	<b>Ecuador</b>	<b>Colombia</b>	<b>El Salvador</b>	<b>Argentina</b>	<b>Venezuela</b>
<b>Alicuota para personas físicas</b>	50%	25%	0.3%	35%	Oscilan entre el 15 % 22 % y el 34 %
<b>Alicuota para personas jurídicas</b>	La base depende del sector	Oscilan entre el 0 % y el 33 %	Oscilan entre el 0.3% y el 1.75 %	Oscilan entre el 9 % y el 35 %	Oscilan entre el 6 % y el 34 %
<b>Forma de pago y presentación</b>	Se toma en consideración el impulso anterior y se divide en nueve cuotas	El contribuyente puede optar por: 1. impuesto causado en el año anterior; o 2. promedio de los últimos dos años	Pagos mensuales sobre el ingreso bruto	Impuesto causado del año anterior - retenciones y se liquida en cinco cuotas	El 80% de las ganancias del periodo fiscal anterior, se utiliza como base para calcular el anticipo
<b>Consideraciones especiales</b>	La estimación incluye porcentajes mínimos de patrimonio total, deducciones, activos totales e ingresos gravables al ISR	Nuevos contribuyentes el 25 % para el primer año, y el 50 % para el segundo año	Estos porcentajes fueron establecidos en una reforma de 2012 que trato exclusivamente los anticipos	Se pueden cancelar los anticipos considerando una estimación del impuesto a la renta.	Declaración presuntiva



## **Capítulo IV. Propuestas**

Los sistemas tributarios que comprenden pagos anticipados por cualquier tipo de impuesto han sido cuestionados no sólo a través de su procedencia jurídica, sino también por los efectos nocivos sobre la capacidad de pago y disponibilidad de liquidez de las personas jurídicas o físicas. Estos instrumentos en esencia solo generan saldos a favor que si bien pueden ser compensados con otros impuestos o en otros periodos no pueden ser reinvertidos en la actividad comercial que se ejerce lo que indirectamente también repercute en un pago de impuestos menor al final del periodo.

Para poder mejorar los niveles de recaudación de los países lo mas importante es fomentar la cultura tributaria, y con esto no solo nos referimos al conocimiento de las disposiciones constitucionales, fiscales y contables que se involucran en esta materia sino también las actitudes y valores que debemos tener todos los contribuyentes como parte de nuestra formación cívica y de nuestro interés en que cada día mejoren las condiciones en la sociedad. Este trabajo no solo le corresponde al sujeto pasivo sino también al conglomerado de instituciones que forman el Estado Dominicano a través de altos niveles de transparencia y eficiencia, ya que estas acciones generan confianza y se puede confirmar que el objetivo para el que se realizan estos pagos cumple su cometido.

Al momento en que consigamos que los ciudadanos se comprometan con el pago de los impuestos y las instituciones aumenten su compromiso con la transparencia y el correcto manejo de los fondos podremos contar con un sistema fiscal que se asemeje a países como Noruega, donde los índices de ilusión o evasión fiscal son casi inexistentes. Sin embargo, aquí no hay una formula mágica para llegar a este paraíso, simplemente, la cultura tributaria en su conglomerado esta muy bien edificado en cada ciudadano o extranjero interesado en invertir en el país.

Vale la pena destacar que no somos ajenos a la realidad de nuestro país, actualmente dado los altos niveles de inseguridad que tenemos ser transparentes en un cien por ciento (100 %) sobre nuestros ingresos y nuestras

declaraciones sería un llamado a una tragedia, por lo que llegar aquí requiere un trabajo en conjunto e integral, donde se vayan garantizando condiciones mínimas y podamos ir subiendo escalones que nos conduzcan a este ideal.

También es importante fomentar el hábito de la planificación tributaria en los contribuyentes pues en la medida que maximizamos el uso de los recursos legales que pueden ser aprovechados por los contribuyentes, mayor interés habrá de contribuir pues hay un sistema que realmente funciona. Sin embargo, para muchos entes de la administración tributaria, esto es un mecanismo para eludir o evadir impuesto, lo que no podría estar más lejos de la realidad.

Este análisis, no tiene como objetivo atacar la regulación actual, ni plantear un cambio radical, sino que el espíritu de la ley tributaria en la aplicación del impuesto a la renta, prevalezca ante cualquier protección social que con buen sentido el Estado a través de los tiempos, a los sectores más pobres de la patria.

Dentro de las propuestas que consideramos podrían fomentar el aumento de los niveles de recaudación sin limitar el dinamismo de la economía y el financiamiento de los contribuyentes, están las siguientes:

1. Educarse en los valores éticos y sociales, inculcando el valor social del tributo.

No nos cansaremos de recalcar la importancia de esta medida, pues sin esto, el resto tampoco tendrán el impacto esperado. Mientras no contemos con esta cultura el ciudadano promedio seguirá buscando la forma de pagar la menor cantidad de impuestos posibles.

2. El Estado Dominicano debe reforzar las medidas para contar con una gestión pública transparente.

Ciertamente, estas medidas suenan idealistas, pero mientras la corrupción se apodere de nuestras instituciones también seguiremos teniendo un sistema fiscal fallido. Es indispensable que se evidencie el destino de las inversiones en los servicios públicos con recursos que provienen del Estado.

Que se realicen estudios de factibilidad previo a cualquier préstamo internacional, que cada x cantidad de tiempo luego de que se realiza una inversión se pueda presentar un informe que presente su estado, los efectos (positivos o negativos) que trajo consigo, las medidas que se han tomado para recaudar fondos que salden ese préstamo, los avances de cada uno de los acuerdos transfronterizos, en fin... lograr un manejo similar al que existe en el sector privado.

### 3. Reducir gastos fiscales.

Es importante hacer un análisis integral de los gastos fiscales y que se unifiquen aquellos que corresponden a la misma naturaleza pero que su forma de recaudación es poco eficiente y al final del año no representa un porcentaje significativo, en su defecto que se eliminen. Asimismo, en la medida en que los ciudadanos tienen la percepción de que existen menos impuestos segregados se verán forzados a cumplir con aquellos que si poseen gran peso pues toda la atención de la administración estará puesta en ellos y esto limita los escapes.

Destinar recursos económicos y humanos a esta tarea no contribuyen a elevar los niveles de recaudación en otros impuestos que si representan un ingreso importante para el país.

### 4. Reducir los niveles de informalidad en las actividades comerciales tanto en personas físicas como jurídicas.

Esta gran necesidad de obtener financiamiento para el Estado disminuiría considerablemente si todos aportáramos en la medida que establecen las leyes. Es por esto que creando mecanismos que favorezcan la

formalización y se le brinde apoyo a los ciudadanos que no cuentan con los ingresos y el conocimiento suficiente para implementar sistemas que aporten a la carga fiscal.

5. Las medidas tributarias y de gasto deben usarse para apoyar los tres motores del crecimiento económico a largo plazo: capital, mano de obra y productividad.

Para esto es importante contar con equipos como el de la oficina nacional de estadísticas (ONE) para llevar datos certeros sobre las actividades económicas, su rendimiento, potencial de desarrollo, ingresos percibidos por los entes involucrados, entre otros. De esta forma, la administración tributaria podrá enfocar sus esfuerzos en estrategias que fomenten el desarrollo de sectores menos favorecidos y mayor índices de vigilancia en aquellos que ya se encuentran en la cima de estas pirámides.

La política fiscal debe permitirle a los ciudadanos ser parte plena de una economía sujeta a cambios.

6. Establecer el pago de los anticipos como una medida opcional y un instrumento para disminuir los efectos del pago de impuestos.

Finalmente, la imposición de los anticipos no necesita desaparecer, pero como mecanismo de financiamiento que no posee un sustento real dentro de los principios rectores, tal y como vimos en los capítulos precedentes, se le puede dar una connotación distinta, que rompa con esta imagen negativa.

Si los anticipos fueran una medida opcional, que se maneje de forma seccionada (capacidad contributiva y sector económico) y que además pueda resultar en una disminución porcentual del pago que corresponda a la declaración final para los usuarios sería mucho más satisfactorio participar en este sistema. Por el contrario el que no desee aplicar y opte por reinsertar estas partidas en su negocio, indirectamente concluirá en un aumento de su

monto a pagar por el aumento en las ventas. Dentro de las ventajas de esta medida tenemos:

- Esta medida garantiza un gran flujo de financiamiento para el estado a lo largo del año y tras cada cierre un volumen mayor de ingresos fiscales.
  - Se elimina la percepción de que se toman medidas que van en detrimento de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
  - El Estado contara con una planificación organizada y las diferentes instituciones se verán obligadas a estimar con anticipación sus gastos y presentar un plan en base a prioridades y que limite el mal uso de los fondos.
  - Cada una de estas exigencias contribuye con el punto dos de este capítulo y acerca el país poco a poco a ser uno de los sistemas fiscales mas eficientes de la zona.
7. Definir de manera anticipada el destino de los fondos recaudados por concepto de anticipos.

Una forma de brindar mayor seguridad a los contribuyentes que en el supuesto que el numeral 2 sea implementado, es presentar informes de los sectores que requieren de dichos fondos en el momento justo en que se reciben, justificando no solo la celeridad de la recaudación, sino también que incentiva la cultura de tributación a través de la sensibilización de los usuarios de los beneficios y consecuencias de su aporte.

8. Crear mecanismos que permitan dar seguimiento a transacciones en linea.

Hay un sin numero de transacciones realizadas en diferentes plataformas digitales, así como valores digitales que por falta de vigilancia o de regulación no se encuentran pagando el impuesto correspondiente. Lo ideal seria contar con una administración tributaria que se enfoque en el recaudo de

las transacciones que si se realizan, luego del surgimiento de su hecho generador en lugar de descapitalizar los comercios.

Para que esto sea posible el primer paso es la educación a los diferentes departamentos que componen la administración tributaria para conocer el tipo de transacción, el volumen aproximado de operaciones y los beneficios producidos. Esto se puede lograr haciendo un estudio de mercado a través de un equipo multidisciplinario.

En España el plan de control de la AEAT 2020 contempla actuaciones de análisis de la información tales como la investigación en Internet y la obtención de información relacionada con los nuevos modelos de actividad económica, especialmente en comercio electrónico, para lo cual se desarrollarán diferentes vías de obtención de información para disponer del importe, la naturaleza y la identificación de las partes que forman parte de la operación.

Por su parte, la OCDE publicó recientemente un nuevo marco de información fiscal global, que requieren que las plataformas digitales recopilen información sobre los ingresos obtenidos por aquellos que ofrecen alojamiento, transporte y servicios personales a través de plataformas y que reporten la información a las AATT.

Obtener aumento en la recaudación por aumentar el nivel de vigilancia es mucho mas conveniente para el Estado y para los ciudadanos, donde todos tributan en su justa medida y se disminuye considerablemente el nivel de evasión o alusión fiscal.

## Conclusión

Una de las cuestiones más conflictivas que se ha suscitado en torno a la naturaleza del anticipo es la de si su creación atiende a la constitucionalidad exigida como ingreso anticipado al Estado por configurarse con un objeto imponible de tipo incierto. Contextualizando esta problemática se asume que, aun cuando el anticipo es legalmente exigible, su verdadero hecho generador es el uso de patrimonio para percibir rentas, no siendo análogo con el hecho generador del impuesto que complementa, significando en la práctica otro impuesto

Entonces, para concluir con esta investigación nos gustaría referirnos a la pregunta central ¿Cuál es el fundamento constitucional de los anticipos?

Los anticipos al impuesto sobre la renta son una imposición legal admitida en la mayoría de los países de América Latina, sin embargo, por lo menos en el caso de República Dominicana, no se ajusta a las definiciones principales del código tributario ni mucho menos toma en cuenta los principios constitucionales. Como pudimos observar, es indispensable que el legislador tome en cuenta muchos factores antes de hacer modificaciones en las leyes tributarias pues si bien existe una obligación también de carácter constitucional no es menos cierto que atenta contra el patrimonio de los ciudadanos.

No nos resulta razonable que una crisis de un momento en particular de origen a este tipo de medidas y que a mas de 15 años tras el hecho nunca se haya hecho una revisión. Asimismo, habrán notado que como en otros países en este momento de crisis las medidas tuvieron el efecto contrario, parte de las consideraciones del Estado fue justamente exonerar este pago para no presentar una carga innecesaria a empresas que están en crisis.

Los anticipos no tienen un soporte apegado al principio de juridicidad ni de razonabilidad, no es ilegal, pues la ley lo contempla pero lo hace por encima de sus propios artículos. La realidad es que el país necesita una reforma fiscal



integral, establecer un sistema que pueda ajustarse a los nuevos mecanismos de hacer negocio y una unidad de criterio bajo la premisa de que si bien tienen naturalezas distintas todos los impuestos recaudados tienen la misma finalidad.

En un sistema tributario que funciona y que tiene mecanismos de revisión que logran hacer el cobro de lo que es realmente exigible hace posible el solvente del gasto público. No podemos mencionar un mejor ejemplo que el caso de Perú, posee una legislación similar, optó en su momento por incluirlos en su ordenamiento jurídico y posteriormente producto del rechazo en los diferentes sectores económicos y los estudios realizados derogaron la medida y a la fecha poseen un sistema tributario eficaz que no ha logrado obtener el 100 % de efectividad pero que tampoco extraña o se vio lesionado gravemente por ello.

Es importante recordar que el análisis más que atacar el Estado dominicano busca considerar opciones y estudiar perspectivas distintas que nos puedan encaminar a la obtención de mayores beneficios para los gastos públicos y que el ciclo económico pueda verse reflejado en toda la sociedad. De esta manera, no solo se es capaz de producir y obtener beneficios económicos relevantes de la actividad que se desarrolla sino también que cuenta con instituciones con un presupuesto suficiente para suplir aquellas cosas que también son indispensables.

## Recomendaciones

A modo resumen, dentro de nuestras propuestas tenemos:

1. Educación en los valores éticos y sociales, inculcando el valor social del tributo;
2. Reforzar las medidas para una gestión pública transparente;
3. Reducción de gastos fiscales;
4. Reducción de los niveles de informalidad en los sectores productivos;
5. Apoyo a los pilares con mayor potencial de crecimiento a largo plazo: capital, mano de obra y productividad;
6. Considerar los anticipos como un mecanismo de beneficio para los grandes contribuyentes;
7. Presentar presupuestos que evidencien la necesidad de los fondos por sector y pazos de ejecución;
8. Invertir en mecanismos para dar mejor seguimiento a las actividades comerciales realizadas en plataformas digitales o utilizando como medio de pago valores digitales.

## Bibliografía

- Arosemena, P. (30 de Agosto de 2016). 'El anticipo al impuesto a la renta es la fórmula para matar a las empresas.
- Banco Mundial (2017). Hacia un sistema tributario mas eficiente. Evaluación de la eficiencia fiscal, análisis de costos y beneficios de los gastos fiscales y estudio sobre el empleo informal y sus repercusiones en el sistema tributario.
- Banfi, Dino (2013). La cultura tributaria para el cumplimiento de la obligación tributaria. *Comercium Et Tributum*. Volumen XI Agosto 2013.
- Barnichta Geara, E. (2020). *Temas de impuestos*. Pág. 401.
- Bermeo, E. (2014). Influencia del anticipo del impuesto a la renta en el flujo de caja aplicado al sector comercial, caso: Sanilisa Distribuidora de Alimentos Cía. Ltda., año 2012.
- Blanco, A. (2020). ¿Qué grava realmente un impuesto? Revista de la Facultad de Derecho de México, ISSN 0185-1810, Vol. 70, N°. 277, 2, 2020, págs. 979-1006.
- Bravo Cucci, J. (2003). ¿Son los anticipos impositivos obligaciones tributarias?
- Calderón, C. (2011). Efectos tributarios del anticipo al impuesto a la renta, resultante en la adopción de las normas internacionales de información financiera NIIF núm. 16 y 17. Tesis de investigación.
- Camacho Peña, A. M., Cruz Pozo, C. N., Rodriguez, K. B., De La Rosa, M., De La Cruz Yeb, R. M., & Mejía Barros, Y. M. (2020). La respuesta de República Dominicana en tiempos de la Covid-19: medidas

implementadas. *Ciencia, Economía Y Negocios*, 4(2), 87-106. <https://doi.org/10.22206/ceyn.2020.v4i2.pp87-106>.

- Cano, D y Moreira, L (2018). Análisis del impacto del anticipo del impuesto a la renta de los contribuyentes del cantón Guayaquil período 2011 - 2015. Denisse Guerrero y Leticia Pesantes. Tesis de investigación.
- Cf. MARTÍN QUERALT, Juan et alt. Curso de Derecho Financiero y Tributario. Madrid: Editorial Tecnos, 1990, p. 187
- Comisión Interinstitucional Coordinada por la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (2020). Gasto Tributario en República Dominicana Estimación para el Presupuesto General del Estado del año 2021.
- Constitución de la República Dominicana. Artículo 75, 243, promulgada el 10 de julio del 2015.
- Cuenca, J. y Gurumendi, E. (2019). El anticipo del impuesto a la renta y su incidencia en la liquidez de la empresa. Tesis de investigación.
- Enrico de Mita. Colección Académica. La Relación Jurídico-Tributaria. El Procedimiento de Aplicación de la Normativa Tributaria, Editorial FEDYE, Capítulo XXXVIII. Función y Actos de Recaudación, página 545
- Fajardo Calderón, C., y Suárez Amaya, D. (2011). Análisis comparativo del sistema de "retención en la fuente" para el recaudo del impuesto de renta en Colombia y en España. Criterio libre, ISSN 1900-0642, Vol. 9, núm. 15, 2011, págs. 233-282.
- Fano, D.; Oubiña G.; Di Giorgio, S. y Marín, A. (2017). Regímenes de anticipos de impuestos. Su nocivo efecto en la capacidad de pago y rentabilidad de las empresas del sector de la construcción.

- Flores Narvaez, F. (2019). Proceso para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta de la comercializadora Martinez del periodo 2018. Tesis de investigación.
- González, C., Narváez, C., y Erazo, J. (2019). Estrategias para la recaudación del anticipo del impuesto a la renta en el Ecuador. Tesis de investigación.
- Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación.
- Ley núm. 11-92, código tributario dominicano. Artículos 10, 314 y 315 del 16 de mayo del 1992.
- Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- Marlene, C. A. (2011). Análisis del anticipo de impuesto a la renta en las sociedades.
- Mejía Andrade, J. (2015). Análisis jurídico del anticipo del Impuesto a la Renta en el Ecuador. Tesis de investigación.
- Morales, A. (2011). Análisis de la legalidad del anticipo al impuesto a la renta para sociedades sucesivas indivisas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Tesis de investigación.
- Olarte, S. (2019). Problemas y desafíos en torno al anticipo del impuesto a la renta. Tesis de investigación.
- Pascual, J. (2016). La regulación de los convenios administrativos en la ley de régimen jurídico del sector público. Tesis de investigación.

- Pecho, Miguel y Peragón, Luis (2014). Estimación de la carga tributaria efectiva sobre la inversión en America Latina. Pág. 61.
- Reglamento núm. 139-98 para la aplicación del Título II del código tributario de la República Dominicana, del Impuesto Sobre la Renta.
- Reyes, Y. (2015). Manejo de los anticipos del impuesto sobre la renta (ISR) en las PYMES en República Dominicana. Tesis de investigación.
- Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 166655 - 1 de 1. Pleno. Tomo XXX, agosto de 2009. Pág. 1067. Jurisprudencia (Constitucional)
- Solano, E. (2017). El anticipo del impuesto a la renta en la terminación de negocios. Tesis de investigación.
- Solano, J., Verdugo, K., y Galarza, J. (2015) Análisis de la influencia del anticipo y del impuesto a la renta en la liquidez de las pymes obligadas a llevar contabilidad del cartón cuenca, parroquias: Gil Ramírez Dávalos y El Sagrario. Tesis de investigación.
- Vargas Pastor, Claudia Lucia; Aristizabal, Natalia. 2021. Dominican Republic - Tax System Review (English). Washington, D.C. : World Bank Group.
- Varios Autores. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Editorial Porrúa. Año 2012. Página 253.
- Vásquez, F. (2015). El impuesto a la renta y su influencia en la liquidez de las micro y pequeñas empresas industriales de Chimbote, 2014. In Crescendo, ISSN-e 2307-5260, ISSN 2222-3061, Vo. 6 núm. 2, 2015, págs. 45-59.

- Velasco, Luis (2015). Reunión de socialización de la “Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre impuesto nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas”, Oficinas de Deloitte & Touche, Quito, 13 de julio, 2015.

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DEL TRABAJO FINAL EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE UNIBE

Santo Domingo, 16 agosto 2021

Mediante la aceptación y firma de este documento, los autores de este trabajo ceden a la Universidad Iberoamericana de forma gratuita y no exclusiva los derechos de distribución y comunicación pública del documento, por cualquier medio y soporte. Por tanto, otorgan su consentimiento para el depósito y publicación de su trabajo o proyecto final (de grado o postgrado) en el Repositorio Institucional de la Universidad. Con el consentimiento de todos sus autores, el trabajo será puesto a disposición pública en acceso libre y gratuito a través de Internet bajo las condiciones de uso de la licencia internacional Creative Commons [BY-NC-ND](#) (atribución-uso no comercial-sin obra derivada). El acceso abierto conlleva el intercambio de información entre repositorios o recolectores a nivel nacional, regional e internacional, implícito con la aceptación de esta licencia. El depósito y publicación del trabajo académico final en el Repositorio de UNIBE no afectará a la titularidad de derechos de los autores sobre su obra.

\*\*\* Todos los campos son obligatorios \*\*\*

<b>Título del trabajo final:</b>	Análisis constitucional de los anticipos	
<b>Programa académico:</b>	Maestría en derecho tributario y asesoría fiscal	
<b>Nombre de asesor(a):</b>	Óscar Valdez Guillen (Metodologico)	
<b>Autor(a):</b>	<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Matrícula</b>
	Cinthy Aurora Pérez Mateo	20-0818
	<b>Documento de identidad núm.</b>	<b>E-mail</b>
	402-2445662-0	<a href="mailto:cinthyapm95@hotmail.com">cinthyapm95@hotmail.com</a>
	<b>Consentimiento</b>	
<input checked="" type="checkbox"/> <b>Sí</b> <input type="checkbox"/> <b>No</b> Marque una casilla	<b>Firma</b> Puede insertar una imagen	